



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN
LOS PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA.**

AUTORES:

**FULTON ALEXANDER QUINDE CHALEN
GABRIELA ESTEFANÍA RODRIGUEZ YAGUAL**

TUTORA:

AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN
LOS PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA.

AUTORES:

FULTON QUINDE CHALEN
GABRIELA RODRIGUEZ YAGUAL

TUTORA:

ABG. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 13 febrero del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA.**”, elaborado por **Fulton Alexander Quinde Chalén** con cédula de ciudadanía N° 2450167446 y **Gabriela Estefanía Rodríguez Yagual** con cédula de ciudadanía N°2450027889, de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 13 febrero del 2023

En mi calidad de tutora del trabajo de investigación título: “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA.**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes **Fulton Alexander Quinde Chalén** y **Gabriela Estefanía Rodríguez Yagual**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 9% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente,



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lcda. Betty Ruth Gómez Suárez

Correo electrónico: bettyruthgomezsuares@yahoo.es

Yo, **BETTY RUTH GÓMEZ SUÁREZ**, en mi calidad de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS** por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado, denominado “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL TRATA DE PERSONAS EN LOS PAISES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA**”, de los estudiantes **FULTON ALEXANDER QUINDE CHALEN** con número de cédula **2450167446** y **GABRIELA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ YAGUAL** con número de cédula **2450027889**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 24 de febrero de 2023



Lcda. Betty Ruth Gómez Suárez

C.I: 0915036529

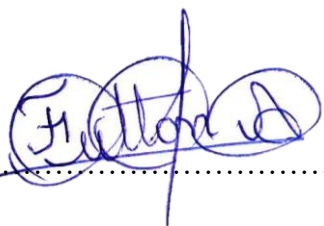
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGISTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS
Nº REGISTRO SENECYT 1050-2014-86052892

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 09 febrero del 2023

Nosotros, **Fulton Alexander Quinde Chalén** y **Gabriela Estefanía Rodríguez Yagual**, estudiantes de octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente investigación, de título “**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA.**”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Fulton Alexander Quinde Chalén
C.I.2450167446
Celular: 0960433482
fulton-alex_quinde@hotmail.com



Gabriela Estefanía Rodríguez Yagual
C.I. 2450027889
Celular: 0968388104
gabrielarodriguez19@outlook.com.ar

TRIBUNAL DE GRADO



.....
Lcdo. Milton González Santos, Mgt.
DIRECTOR (E) DE CARRERA DE DERECHO



.....
Ab. Viviana Silvestre Ponce Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE TUTOR



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

A Dios por ser quien me ha llenado de sabiduría, por ser mi guía en este proceso, a mi familia que se estuvo presente con su apoyo moral, convirtiéndose en mi motivación para culminar con el presente trabajo de investigación que empezó hace tiempo atrás como un sueño y que ahora es una realidad.

Gabriela R.

Dedico el presente trabajo a mis padres por ser el pilar fundamental para alcanzar esta meta, a mi pareja por su apoyo y cariño incondicional, a mis amigos los lawyers drinkers por brindarme su apoyo en momentos difíciles, y a todos los que me aconsejaron en el trayecto de mi formación profesional.

Fulton Q.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todas las personas tanto familia, amigos y maestros que desde un principio estuvieron con nosotros alentándonos para no desmayar en el proceso y por ende demostraron su credibilidad en nosotros.

Fulton y Gabriela

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
INDICE DE ILUSTRACIONES	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3 OBJETIVOS	6
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.4 JUSTIFICACIÓN	6
1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE.....	7
1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	7
1.6 IDEA POR DEFENDER	7
CAPITULO II.....	8
2 MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1 MARCO TEÓRICO	8
2.1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO COMPARADO.....	8
2.1.2 OBJETO DEL DERECHO COMPARADO	9
2.1.3 ANTECEDENTES	10

2.1.4	DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS	12
2.1.5	ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS	13
2.1.6	DIFERENCIA ENTRE TRATA Y TRÁFICO	14
2.1.7	FASES DE LA TRATA DE PERSONAS.....	14
2.1.8	TIPOS O FORMAS DE EXPLOTACIÓN:	15
2.1.9	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	16
2.1.10	ENFOQUES DE LA TRATA DE PERSONAS.....	17
2.1.11	TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA	19
2.1.12	DERECHO COMPARADO	24
2.1.13	SENTENCIAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ECUADOR, MÉXICO, ESPAÑA	31
2.2	MARCO LEGAL.....	37
2.2.1	ECUADOR.....	37
2.2.2	ESPAÑA.....	40
2.2.3	MÉXICO.....	43
2.3	MARCO CONCEPTUAL	47
CAPITULO III		49
3	MARCO METODOLÓGICO.....	49
3.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.3	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	50
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	50
3.4.1	POBLACIÓN.....	50
3.4.2	MUESTRA	51
3.5	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.5.1	MÉTODO DEDUCTIVO	51
3.5.2	MÉTODO INDUCTIVO	52
3.5.3	ANALÍTICO.....	52
3.5.4	HISTÓRICO	52
3.6	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	53
3.7	TABLA DE CONSISTENCIA.....	55
3.8	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	56
3.8.1	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	56
3.8.2	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	56
CAPITULO IV.....		57

4	RESULTADOS DE DISCUSIÓN.....	57
4.1	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	57
4.2	VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	60
	CONCLUSIONES	61
	RECOMENDACIONES	62
	BIBLIOGRAFÍA	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencias entre Trata y Tráfico de Personas	14
Tabla 2 Tipos o Formas de Explotación	15
Tabla 3 Cuadro Comparativo de Penas	23
Tabla 4 Cuadro Población y muestra.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 5 Operacionalización de la variable dependiente.....	53
Tabla 6 Operacionalización de la variable independiente.....	54
Tabla 7 Tabla de Consistencia.....	55
Tabla 8 Técnicas e instrumentos	56
Tabla 9 Cuadro comparativo de la tipificación de la conducta antijurídica Trata de Personas entre las legislaciones sujetas a estudio.....	¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Trata de Personas 2017-2023.....	26
Ilustración 2 Trata de Personas año 2021	27
Ilustración 3 Municipios con mayor número de casos Trata de personas registradas	28
Ilustración 4 Modalidades Trata de Personas en México.....	28
Ilustración 5 La Trata de personas España	29

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN LOS
PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA.**

AUTORES: Fulton Quinde y Gabriela Rodríguez

TUTORA: Abg. Anita Monroy. Mgt.

RESUMEN

El trabajo de titulación se elaboró con el propósito de abordar la problemática trata de persona, a ésta se la considera como un negocio criminal transnacional que arremete con la dignidad y la libertad de las personas, se conceptualiza quienes son vulnerables, las causas y efectos que tiene la trata de personas dentro de los países de Ecuador, México y España. Es así como el trabajo de investigación inicia con una breve descripción del contexto histórico con el que surgió la trata de personas. De esta forma, se observa en orden cronológico los avances que se han dado en esta materia y las finalidades que han tratado de asumirse, visto desde la mirada crítica de la protección de los derechos de las víctimas, y la respuesta ante esta necesidad. El estudio de Derecho comparado ha sido realizado entre las legislaciones penales de Ecuador, México y España, elaborando un análisis de las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas normativos con el fin de emitir un amplio criterio jurídico acerca de nuestro tema de investigación y por consiguiente concluir con un excelente resultado investigativo.

Palabras claves: Trata de personas - negocio - criminal - víctimas – vulnerables.

ABSTRACT

The titling work was elaborated with the purpose of addressing the problem of trafficking in persons, this is considered as a transnational criminal business that attacks the dignity and freedom of people, It conceptualizes who is vulnerable, the causes and effects of human trafficking within the countries of Ecuador, Mexico and Spain. This is how the research work begins with a brief description of the historical context with which human trafficking emerged. In this way, it is observed in chronological order the progress that has been made in this area and the purposes that have tried to be assumed, seen from the critical perspective of the protection of victims' rights, and the response to this need. The study of comparative law has been carried out between the criminal laws of Ecuador, Mexico and Spain, developing an analysis of the similarities and differences of the various regulatory systems in order to provide a broad legal criterion about our research topic and therefore conclude with an excellent investigative result.

Keywords: Human trafficking, business, criminal, victims, vulnerable.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo investigativo se orienta hacer una comparación entre los países de Ecuador, México y España tomando como base fundamental el tipo penal Trata de Personas o también conocida como la esclavitud del siglo XXI, ya que si bien es cierto miles de personas llegan a ser víctimas de trata, violentándole sus derechos como es a la libertad, vida digna, salud sexual, reproductiva, a la educación, al trabajo, entre otros. al ser este delito una gran violación a los derechos humanos pues ello implica que se tenga la atención prioritaria de la víctima como lo es la protección, reparación integral, coordinación para un mejor trato, sobre todo y la más importante, restitución de sus derechos. Se ha mencionado que a lo largo de la historia esta problemática ha traído consigo diversos tipos de enfoques en la cual intervienen una serie de aspectos como el crimen organizado, aspecto transnacional, migratorios, culturales y de género todo ello ha venido siendo atendido a través de planes, políticas, normas y procedimientos.

Es necesario mencionar como en el marco jurídico, los tratados y convenios internacionales cumplen un rol estrictamente fundamental ya que los Estados son sujetos de derecho y se deben también a los lineamientos constitucionales.

Es menester considerar como en los países en mención dentro de la materia trata de personas han logrado en cierto punto alcanzar la protección y respeto a los derechos, puesto que todo ha sido un proceso largo y desde el primer momento se han visto en la necesidad de visibilizar y debatir este tema con el debido impulso a los estados, entidades y diferentes funcionarios encargados de combatir esta problemática con la debida tipificación del delito, más sin embargo, la experiencia que se lleva actualmente ante la problemática nos demuestra que aún falta mucho camino por recorrer en lo que se requiere para generar un verdadero estado de respeto y reconocimiento de los derechos de las víctimas en los diversos ámbitos.

El capítulo I del presente trabajo se encuentran los aspectos importantes sobre la problemática planteada de una manera general y se pone a consideración del lector los objetivos generales, específicos los cuales permitirán disipar la idea a defender.

El capítulo II se lo desarrolló con relación a los aportes doctrinarios, jurídicos correspondiente a los tres países de estudio con respecto al tipo penal trata de persona denominándolo marco referencial, utilizando el marco metodológico se pretende que ayude a obtener similitudes y diferencias entre las estrategias legislativas de Ecuador, México y

España. A su vez en este capítulo se desarrolló el marco legal, mencionando artículos relacionados al tema de estudio con su respectivo análisis, del mismo modo dentro del marco conceptual se evidencia términos jurídicos para de esta manera brindar al lector mayor comprensión con la definición de los términos en relación con el tema de estudio.

El capítulo III muestra las herramientas utilizadas dentro del trabajo investigativo en ella se exhibe el método cualitativo puesto que el estudio que se lleva a cabo requiere de un proceso de recolección de la información, análisis y vinculación de datos.

El capítulo IV este último proporciona que el lector verifique los resultados de la investigación con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, verificando la idea a defender.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La trata de personas ha sido un tema con gran impacto a nivel mundial, pero para dar abordaje al tema es importante que se reconozca la palabra “tratar”, según la Real Academia de la Lengua Española significa: comerciar, manejar, gestionar o disponer de algún negocio, de ahí la “trata de personas”, no es más que un delito considerado como violación grave a los derechos humanos donde se pone de manifiesto la conducta criminal de una persona y lleva a la óptica de la actividad donde implica la comercialización de los seres humanos para que un tercero se beneficie.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, le da reconocimiento y garantía de derechos a las personas, en el numeral 3 garantiza el derecho a la integridad personal esto abarca la integridad física, psíquica, moral y sexual, a ello se le suma una vida libre de toda clase de violencia en diferentes ámbitos tanto público como privado, por lo que existe una ponderación en lo que respecta a la esclavitud y explotación sexual.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano la trata de personas es un delito que está tipificado en el art. 91 y en ella hace referencia a la acción que se utiliza para que el autor de dicho delito sea acusado, no es necesario que se demuestre la explotación como tal, solo que el acusado haya realizado cualquiera de estas acciones que dispone dicho artículo para esa finalidad.

Mediante el Protocolo de las Naciones Unidas que fue adoptado en el 2000 a este delito se la consideró como una forma contemporánea de esclavitud, es definido a nivel internacional por la normativa del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, y es también conocida como el “Protocolo de Palermo”, dentro de este se encuentra el artículo 3 la cual define lo siguiente:

“Es considerada trata de personas a la captación ilegal de ella cuando ya sea de manera intimidante o utilizando cualquier tipo de coacción se apodera de esta y que sin su consentimiento se obtenga un beneficio monetario con fines de explotación.”

El fin de este Protocolo es que de forma precisa los diversos países logren adecuarse a las diferentes disposiciones que se dan dentro del parámetro mundial para que se pueda establecer un mecanismo amplio donde exista protección para la persona que ha sido víctima de trata y que de igual forma se dé una sanción correcta dentro del ámbito penal para quien realice dicha acción.

Haciendo un abordaje al tema de Trata de Personas en los países de Ecuador, México y España, se considera que ha tenido un alto grado de impacto ya que genera ganancias exuberantes y reporta grandes beneficios económicos. Cabe mencionar que, según las Naciones Unidas, se estima que en el mundo existen cerca de 2.5 millones de víctimas concerniente a la trata de personas, dentro de América Latina existe aproximadamente 100.000 víctimas anuales y la mayoría de ellas son con el fin de ser explotadas sexualmente, las personas más propensas a este tipo de delito son las mujeres y niñas.

Dentro de Ecuador existe un marco normativo que sanciona este delito el cual ya se mencionó anteriormente, en México existe el Código Penal Federal en él se sanciona como delito grave y es catalogada como delincuencia pero debido a la diversa pluralidad de definiciones acerca de trata de personas, en el año 2012 se crea una Ley General para prevenir, sancionar y erradicar estos delitos concernientes a la trata de personas, brindándole protección e incluso asistencia a las víctimas, cabe mencionar a España y su normativa es el Código Penal, el cual desde el año 2002 ha tenido que venir ajustando su normativa en lo que respecta a derechos humanos al Protocolo de Palermo ya que por la poca relevancia que ha existido en este país hacía denotar desconocimiento e impacto que ha venido acarreado este delito en España, a partir de ello se ha visto obligado a integrar el “Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos” o también conocido como el Convenio de Varsovia firmado por los estados que pertenecen a Estrasburgo la cual fue firmada el día 16 de mayo de 2005 para que con ella se considere adoptar medidas de carácter penal, administrativo y social.

Este delito tiene anexo con otros tipos de delitos como es el secuestro, falsificación de documentos personales, violencia, tráfico de drogas, entre otros, por los diferentes tipos de abusos que se cometen. Es inevitable no darse cuenta de que todos estos delitos van enmarcados a la explotación laboral ya que, con el simple hecho de falsificarle en primer lugar los documentos personales de la persona y luego hacerla víctima del delito de tráfico

de drogas o para ser vendidas sexualmente a cambio de lucrarse con la dignidad de esta persona, se está cometiendo un alto grado de vulneración ante sus derechos.

Es indispensable mencionar que, estos grupos criminales sacan provecho de las personas que viajan de un país a otro puesto que la falta de recursos los hace emigrar y es ahí donde estas personas son vulnerables por la falta de conocimiento sobre las vías que llevan a la legalidad para poder emigrar, de igual manera los riesgos que se tiende a correr por la migración irregular. Cabe destacar que, de las víctimas sometidas a la trata de personas, seis de cada diez niños son utilizados para la mendicidad, trabajos extremadamente forzosos sin remuneración alguna o incluso pornografía infantil siendo expuestos a la explotación sexual.

Las mujeres que en base al engaño les prometen un sueldo estable y trabajo fijo para luego reclutarlas y chantajearlas con deportarlas a su país o haciéndoles víctimas de prostitución, tráfico de drogas, tráfico de órganos, entre otros causándoles diferentes daños tanto, físicos, psicológicos, y emocionales. Así mismo, no se puede dejar atrás a los varones que también son víctimas de este crimen considerando que es baja la proporción.

La importancia que tiene el presente trabajo se embarca en un estudio versado en las diferentes definiciones con respecto a trata de personas, tomando como referencia los instrumentos internacionales, de igual forma los nacionales que son los que plasman las situaciones de este delito comparando las legislaciones de los mencionados países para dar a conocer si existen debilidades en ciertos cuerpos jurídicos y como se podría tener un alto grado de impacto para que se priorice y sea analizado de manera correcta este delito y así se poder dar una verdadera protección integral a la víctima.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida el delito de trata de persona influye en los instrumentos normativos nacionales como internacionales para que exista una verdadera valoración ante este delito y no se vulnere la vida y dignidad de la persona?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar un estudio del derecho comparado de acuerdo con la trata de personas entre los países de Ecuador, México y España, determinando las diferencias y similitudes entre las normativas, para establecer características prácticas que se puedan implementar en la legislación ecuatoriana.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los sistemas legislativos de los países sujetos a estudio.
- Identificar los mejores aspectos de cada legislación.
- Establecer que aspectos serían de utilidad para la legislación ecuatoriana.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El presente tema de investigación se enfoca en un estudio de derecho comparado entre la legislación ecuatoriana, la legislación Mexicana y la legislación Española, en cuanto al delito de trata de personas con la finalidad de rescatar lo relevante y lo más factible para normar este tipo penal, ya que si bien es cierto este tipo de delito está en auge, no obstante no es sancionado de manera correcta, y el estado está en la obligación de prever los mecanismos necesarios para contrarrestar este problema.

La trata de personas constituye un conflicto social perceptible, este delito se compone como uno de los más antiguos dentro de la historia de la humanidad, puesto que también se ha convertido en un problema que no es fácil de combatir principalmente en los países mencionados en el presente trabajo de investigación, ya que este es un delito latente que tiene a un grupo vulnerable en lo que respecta a las redes de trata como lo son los niños, niñas y mujeres.

Mediante este trabajo investigativo se busca profundizar las diferentes hipótesis, aportes científicos, y más que nada mediante el análisis jurídico de las legislaciones existentes de los países a tratar, identificar si con este delito tipificado de “trata de persona” se ha logrado disminuir el índice de trata, además determinar si existen falencias en el sistema normativo

que cada país se rige, verificando si su penalización actúa como una eficaz forma de operatividad en el delito trata de persona, además de realizar un contraste normativo examinando cada cuerpo normativo y verificar si cumplen con las expectativas legales centrándonos en diferentes direcciones y contextos como cultural, social, político y económico.

Cabe recalcar que el presente trabajo de investigación beneficiará como primer punto a los profesionales del derecho en la aplicación correcta de nuestra normativa en este tipo penal, gracias al aporte que se realizará en bases a las normativas de los países antes mencionados, y de esta manera se mejore la calidad de justicia en nuestro territorio.

Como segundo punto se beneficiarán los alumnos de la carrera de derecho, que son los que usarán este trabajo como una fuente de consulta para despejar sus dudas con respecto al tema, por último, de igual manera beneficiará a la sociedad ya que si bien es cierto no son objeto directo del estudio, este trabajo les presentará la realidad del tipo penal y con ello podrán evitar ser parte de este problema como una víctima más.

1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE

Tipo penal trata de personas.

1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, México y España.

1.6 IDEA POR DEFENDER

La trata de persona es un crimen organizado que se ha convertido en un negocio lucrativo, por lo que se pretende realizar un estudio comparativo para determinar las diferencias y similitudes entre la normativa ecuatoriana y las legislaciones tanto mexicana como española.

CAPITULO II

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO COMPARADO

El derecho comparado tuvo sus inicios en el siglo XIX, aunque históricamente existen registros desde la época de Platón en la que se comparó 59 constituciones, las leyes de Atenas, de Solón, etc.

Aristóteles hizo un estudio comparativo de 153 constituciones, para saber cuál tenía el mejor modelo de gobierno; para el las constituciones y demás normas se adaptaban dependiendo de sus necesidades, manifestando que:

“El derecho no es como el fuego, que arde de la misma forma en Persia y en Atenas”.

El derecho comparado tuvo como primer ensayo las XII Tablas, seguido por el Código Justiniano, y el derecho romano que inicia desde el siglo XIX considerada el método de comparación de las legislaciones.

La evolución del Derecho Comparado tiene sus elementos que se dieron en la edad media, específicamente las escuelas que hicieron posible el desarrollo son:

- La escuela de Babia que estudia el derecho lombardo, canónico, romano y occidental.
- La escuela Bolonia que hicieron las compilaciones justinianas.
- La escuela de post-glosadores
- La escuela de los Juristas Nacionales que se profundizo en el derecho romano
- La escuela del derecho natural que se formó en Holanda en el siglo XVI, nació de los estoicos y juristas romanos.

Finalmente, la evolución del derecho comparado se basó en la iglesia cristiana. Ya en el siglo XX aparece el Código Común y la creación del Instituto Internacional para la unificación

del derecho privado en Roma en 1929 y en 1990 se da en Francia el primer Congreso de Derecho Comparado.

El derecho comparado tuvo su origen en la época actual en el año de 1990, donde se expone mundialmente en el Congreso en la ciudad de Francia, esta disciplina tiene como pioneros a Édouard Lambert y Raymond Saleilles.

2.1.2 OBJETO DEL DERECHO COMPARADO

El objeto del derecho comparado significa realizar una comparación entre las normas y sistemas jurídicos de los estados, de donde nacen estas normas y realizar un razonamiento de las mismas; esta comparación se basa de las fuentes del derecho que son: la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los tratados internacionales, por lo que se dice que el sistema jurídico es la expresión de una cultura.

Derecho comparado, disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de Derecho localizados en lugares o épocas diversas. Su finalidad es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas, arrojando luz sobre la evolución y desarrollo de tales instituciones y sistemas, permitiendo aportar datos tendientes a su mejor conocimiento, y subrayar carencias susceptibles de ser corregidas en el futuro. Las principales finalidades perseguidas por el Derecho comparado son: investigar la esencia del Derecho y las leyes o ritmos de su evolución; investigar el Derecho positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías de conceptos, sistemas jurídicos o grupos de sistemas. (Cabazcango, 2014)

Como ya se mencionó en líneas anteriores, el derecho comparado es un procedimiento que separa las semejanzas y las diferencias de los sistemas jurídicos de un país. Siendo necesaria conocer las diferencias y las semejanzas con el objetivo de mejorar las leyes, las instituciones y el sistema judicial de un estado.

El Derecho Comparado es un método que estudia las semejanzas y las diferencias de los sistemas jurídicos del mundo con el fin de comprender, analizar y mejorar el sistema jurídico de un Estado, contribuyendo a la mejora del conocimiento del derecho y de las relaciones internacionales.

“Los sistemas jurídicos no es otra cosa que el conjunto de normativas que el Estado creó con el fin de regular el comportamiento humano. En forma sucinta los sistemas

jurídicos son un conjunto de normas e instituciones de Derecho Positivo que rigen una determinada colectividad”. (Aguirre, 2010)

El estudio del derecho comparado es de suma importancia, debido a la creciente economía del mundo entero que hace posible el avance de las sociedades.

1. En el proceso extraordinario de los intercambios económicos, personales y culturales entre las diferentes naciones, y con el incremento de las relaciones jurídicas a nivel global.
2. Una razón no desligada de la primera, radica en la naturaleza transnacional de fenómenos cada vez más relevantes, por tanto, una disciplina jurídica que no sea meramente nacional, piénsese, por ejemplo, en la contaminación, en las empresas transnacionales y en las comunicaciones vía satélite.
3. Proviene de la tendencia de ciertos valores, particularmente en el campo de los derechos humanos, a afirmarse en el nivel transnacional, cuando no universal. Baste pensar en las Convenciones Europea y Americana de Derechos Humanos.
4. Resulta de la tendencia a crear organizaciones políticas y económicas multinacionales, como la Unión Europea.
5. Resulta un instrumento útil, incluso necesario, en la “práctica jurídica internacional”, esto es, en el ejercicio de la profesión de jurista en el nivel internacional.
6. Permite la elaboración de proyectos de reformas jurídicas. (Aguirre, 2010)

De todo lo descrito anteriormente se entiende por derecho comparado la comparación de los sistemas legales o jurídicos de los estados, con la finalidad de realizar una compilación de las mejores leyes y que puedan ser aplicadas en los países cuyas normas son ineficaces para la erradicación de determinados delitos.

2.1.3 ANTECEDENTES

La trata de personas en tiempos antiguos está relacionada de forma directa a la esclavitud, se puede asegurar que este delito estuvo presente desde el inicio de la humanidad, precisamente el libro de Génesis del Antiguo Testamento señala que los egipcios la practicaban con los israelitas, basados en su posible rebelión y la idea de abandonar tierras egipcias, les impusieron trabajos forzosos en el campo y en la ciudad, donde los trataban con crueldad; esta época de la Edad Antigua constituida en primera instancia por nobles y

sacerdotes conquistaban nuevas tierras, seguidos por los comerciantes y artesanos que eran quienes realizaban los intercambios de productos, finalmente se encontraban los esclavos aquellas personas consideradas sin derechos y quienes eran los obligados a base de latigazos o amenazas de muerte a cumplir con trabajos de construcción, minas, servidumbre, es decir los trabajos más difíciles y forzosos que hoy son los medios y fines del delito de Trata de Personas.

Para seguir tratando el delito de Trata de Personas o esclavitud ahora en la Edad Media esta se basó en la servidumbre que para esta época obtuvieron determinados derechos, pero que no los libraba de las extensas jornadas de trabajo, eran vendidos junto a las propiedades en las que trabajaban, ya en la región latinoamericana el Imperio Inca donde predominó el Tahuantinsuyo en territorios de Ecuador, Colombia, Perú, Chile y Bolivia, producto de las guerras quienes eran esclavos fueron los obligados a trabajar mediante sometimiento para los Incas; finalmente en la edad moderna tras el descubrimiento de América, bajo el pretexto de la colonización y de la evangelización de los pobladores americanos fueron explotados, sumado a esto los más de doce millones de africanos que fueron secuestrados para ser traídos al continente y aportar con la servidumbre y los trabajos forzosos.

Como se puede observar de las líneas anteriormente desarrolladas, a través de la historia de la humanidad se han generado guerras, esclavitud y se ha considerado a la mujer como un objeto sexual, especialmente en la época colonial, estas féminas generalmente de origen africano y sudamericano, eran comercializadas para la servidumbre, mano de obra, concubinas o mujeres a disposición del amo colonizador o entregadas como botín para el vencedor, dando origen al comercio sexual.

La trata de personas, no es otra cosa que el comercio ilegal de personas cuyo fin es someterlas a la esclavitud, trabajos forzados, explotación sexual, entre otros, este delito figura una grave violación de Derechos Humanos, que por lo general se comete en contra de las mujeres que son llevadas a la prostitución, trabajo forzado, matrimonios obligados, servidumbre y prácticas esclavistas. Los delitos conexos que tiene la trata de personas son entre otros el secuestro, la violencia, el abuso psicológico, físico y sexual, corrupción, falsificación de documentos, consumo y tráfico de drogas y personas, entre otros problemas de carácter social, económico y cultural.

La práctica de este delito conlleva a pensar en el uso de la fuerza hacia la víctima, o hacia cualquier persona que este siendo objeto de explotación, lesionando y destruyendo propósitos de vida de la víctima.

Actualmente en el Ecuador, México, España y en el mundo en general la trata de personas se presenta como una forma de esclavitud moderna; este delito ocupa el tercer lugar de los crímenes transnacionales, después del tráfico de drogas y de armas; se estima que en el futuro ocupará el primer lugar por las altas ganancias y beneficios económicos que generan.

2.1.4 DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

La definición actual de Trata de Personas es una modificación que se deriva del francés *Traite des Blancs*, lo que tiempo atrás se conocía como trata de blancas, esto concretamente significa el comercio de mujeres europeas de piel blanca quienes eran trasladadas a hacia África o Asia con el objeto de explotación sexual y laboral, y que a través del tiempo se ha replanteado a lo que hoy por hoy se conoce como “Trata de Personas” debido a que este delito no solo afectaba a las mujeres de piel blanca sino a la población en general como hombres, mujeres y niños de diversas nacionalidades.

Es imprescindible resaltar que la adopción del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; sumados a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, representan un marco fundamental en los esfuerzos internacionales para luchar contra la trata de seres humanos que es considerada una forma moderna de esclavitud, es por eso que su definición quedó registrada por primera vez el 15 de Diciembre de 2003 en el art. 3 del Protocolo de Palermo, de la siguiente manera:

- a) Por trata de personas se entenderá, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga la autoridad sobre otra, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o

servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; ... (pág. 2).

Aunque el delito Trata de Personas esté ratificado y adoptado internacionalmente sigue en constante aumento, ya que los estados no cuentan con las estrategias y las herramientas políticas, económicas, sociales y jurídicas de calidad que contrarresten a los grupos que se dedican a esta actividad ilícita.

2.1.5 ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

De la definición anterior se puede deducir que existen tres elementos fundamentales de la Trata de personas: 1. la “acción” que indica qué se hace, es decir captar, receptar, trasladar, entregar o retener a una persona; 2. los medios que se emplean, es decir cómo se hace o se comete el delito, esto es a través de amenazas, engaño, coacción o abuso de poder, y; 3. el propósito es decir para qué se hace, es decir a través de la explotación.

Acción

Definidas en el protocolo de Palermo como todo acto que involucra un cambio de estado que afecta a una persona, es decir la captación, transportación, traslado, acogimiento o recepción de personas.

Medios

Los medios utilizados por los tratantes de personas, con el que alcanza a reclutar y someter a sus víctimas, utilizando amenaza, abuso de poder, coacción, fraude, engaño, logrando así alcanzar el consentimiento.

Fines

La explotación es un elemento del delito de trata de personas, cuyo objetivo del tratante es obtener créditos económicos; explotar no es otra cosa que prostituir ajena, someter a la persona a trabajos forzados, a la esclavitud y hasta a la extracción de órganos.

2.1.6 DIFERENCIA ENTRE TRATA Y TRÁFICO

Una vez definido lo que es Trata de Personas es conveniente diferenciar este término del de Tráfico de personas esto debido a que, en el delito de trata de personas siempre existirá una víctima identificable, es decir, una persona sujeta a explotación; por el contrario, en el delito de tráfico de personas la víctima no tradicional es el Estado al que se pretende o se ingresa ilegalmente. Esto se debe a que, en el tráfico de migrantes el traficante es bonificado con altas sumas de dinero por una persona que desea atravesar las fronteras.

“Si bien en muchos de los casos los traficantes toman ventaja de los migrantes y vulneran sus derechos, existe una “relación comercial” consensuada” (Iselin & Adams, 2003).

En la siguiente gráfica se pueden observar algunas de las principales diferencias entre los dos delitos:

Tabla 1 Diferencias entre Trata y Tráfico de Personas

Trata de personas	Tráfico de personas
Mercancía: La persona	Mercancía: Pago por el cruce de fronteras
Beneficiario: Contra el ser humano	Beneficiario: Contra el estado receptor del inmigrante clandestino
Medios: Coacción, engaño, privación de la libertad, restricción de movimiento	Medios: Consentimiento del inmigrante
Tipos de traslado: En el interior o hacía el exterior del país	Tipos de traslado: Hacia el exterior
Finalidad: Explotación	Finalidad: Cruce de fronteras

Elaborado por: Autores

2.1.7 FASES DE LA TRATA DE PERSONAS

Reclutamiento

También llamado enganche, busca atraer a las víctimas directa o indirectamente, ganándose la confianza de la víctima y de su entorno familiar, impidiéndoles valorar el riesgo en el que se encuentran, como el engaño, el abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, anuncios realizados a través de internet, diarios impresos, falsas oportunidades de trabajo, cursos, viajes, estudios, logrando incluso manipularlos sentimentalmente.

Traslado

Es el desplazamiento de personas a través de las fronteras de forma legal o ilegal, así como dentro de un país; este traslado se puede por vía terrestre, marítima o aérea. Al hablar de traslado se entiende de lugares de origen, de tránsito y destino, en el que las personas son abusadas física y sexualmente, y llegan vendidas y revendidas durante el tránsito, además de ser obligadas a consumir sustancias estupefacientes y poder tener el control sobre ellos.

Explotación

La explotación significa aprovecharse de otra persona, la explotación vulnera derechos humanos de las víctimas, debido a que estas son vendidas o canjeadas por el tratante que busca obtener réditos económicos, esta actividad de explotación empieza con la llegada de la víctima a su destino final.

2.1.8 TIPOS O FORMAS DE EXPLOTACIÓN:

Tabla 2 Tipos o Formas de Explotación

Tipos o Formas de Explotación	
Sexual	Antiguamente se consideraba a los hombres como esclavos para que cubrieran exageradas horas laborales con poco alimento y constantes golpes, en algunos casos recibían castigos indignos, las mujeres esclavas también tenían los mismos roles, pero lo que cambia es el sometimiento sexual que sufrían, las esclavas eran obligadas a la reproducción y objetos de placer con ello se mantenía el ejército de la mano de obra esclava (Weissbrodt et al., 2002).
Trabajo forzoso	Es la obligatoriedad que se da de manera ilícita y la forma abusiva que va acompañado del trabajo como por ejemplo los esfuerzos excepcionales que requiere, la prolongación excesiva de la jornada laboral, la falta de descanso que se requiere y es muy necesaria, por último, las condiciones en las que realiza el trabajo.
Servidumbre doméstica	El trabajo doméstico es poco valorado e invisible, las personas víctimas de esta trata son migrantes o grupos de personas que provienen de comunidades desfavorecidas, con ello acarrea la discriminación en lo que respecta a las condiciones de empleo.
Extracción de órganos	La extracción de órganos es uno de los principales motivos por los que se genera la trata de persona también se considera los grupos de delincuencia organizada, al ver el beneficio éstos generan un plan y buscan al cliente que mejor les beneficiaría por la actividad.

Elaborado por: Autores

2.1.9 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Actualmente mencionar la palabra trata indica que no se está hablando de un término común o de poca importancia, manifiesta más bien que la trata existe por la demanda que la genera. Es importante destacar que en muchas ocasiones las víctimas no se reconocen como tal porque les causa temor ya sea por las amenazas que reciben, miedo u desconocimiento de los derechos que tienen.

Como se ha venido señalando anteriormente el delito de trata de personas es la manera más brutal de quitar los derechos a una persona, puesto que la víctima es vista como una mercancía que está a disposición de estas redes transnacionales. Es por eso la necesidad de definir cada uno de los elementos que conforman este delito, identificando a las víctimas y a los tratantes.

Los Tratantes

Son aquellos grupos de Criminales Organizados, que se encargan de visualizar a la víctima, de coordinar la manera cómo van utilizarla, realizando incluso un análisis de su entorno social, cultural y económico, para después convencerlas ofreciéndoles ofertas laborales falsas y otros beneficios, y si desisten de la oferta recurren al uso de la fuerza, colocando a la víctima en estado de indefensión.

Las Víctimas

Las víctimas son el punto central del tema en discusión puesto que ésta o éste es quien queda en estado de indefensión, de ahí los países que entran en cuestión en este trabajo junto con la normativa jurídica son los que se encargan de otorgarle una reparación integral y de igual forma que no exista limitación alguna en lo que concierne a la atención y reparación integral en todo lo que dure el proceso.

Emigrantes propensos a la trata de personas

Existen personas que necesitan de protección internacional puesto que son emigrantes y se mueven de manera irregular de un lado a otro y en ciertos casos se encuentran en un estado de indefensión por ende son vulnerables a ser víctimas de trata; y no son capaces de buscar ayuda por temor a represalias, pero existen otras personas que si lo hacen y buscan ayuda en

autoridades estatales para terminar con la situación que los atormenta día a día como lo es la trata de persona que se convierte en explotación

Para poder combatir o contrarrestar la trata, es importante enfocarse en los diferentes organismos que existen, eso implica que se debe trabajar en conjunto con los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones tanto internacionales como nacionales dentro de actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo.

2.1.10 ENFOQUES DE LA TRATA DE PERSONAS

Enfoque de Derechos Humanos

Los derechos humanos se originan precisamente por la necesidad de otorgarles dignidad o una vida digna, en el caso de las víctimas del delito de trata de personas, se le concede la garantía a la movilidad, la libertad, la seguridad física, psicológica y sexual, seguridad jurídica y a la participación como ciudadano dentro de su estado.

El delito de trata de personas afecta de manera directa estos derechos humanos, entre los derechos vulnerados tenemos al: derecho de seguridad personal, derechos de libertad, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a una vida digna, derecho a la protección superior del niño, derecho a la seguridad integral, entre otros derechos de los que deben gozar todos los ciudadanos, pero que, al contrario afecta a miles de ellos especialmente a los niños, niñas, adolescentes y mujeres considerados como vulnerables, y por los que cada estado debe actuar de forma urgente, otorgándoles así su condición de titulares de derechos

Enfoque de género

El enfoque de género estudia el papel que desempeña tanto el hombre como la mujer en la sociedad, permitiendo así observar las desigualdades e inequidades existentes, el delito de trata de personas afecta de forma directa tanto a hombres como a mujeres, por lo que es urgente que los gobiernos implementen las medidas necesarias para frenar y erradicar este problema social, medidas que deben enfocarse en cada género, esto debido a que la violencia que se da contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos, específicamente violación a su dignidad humana que se ha generado a lo largo de la historia precisamente por esa desigualdad de poder que se le ha concedido a los hombres y negado a las mujeres, independientemente de su religión, raza, clase social, educación, etc.

Es necesario que la sociedad considere como parte de su desarrollo el grupo femenino, es decir el empoderamiento de este sector para producir y ejercer sus derechos, además de otorgarles igualdad.

En el Ecuador este enfoque de género se encuentra reconocida en el artículo 66 de la constitución cuando señala que:

“... una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Enfoque de Interculturalidad

El enfoque de interculturalidad se refiere a la capacidad de integración entre culturas, bajo el respeto, es decir conocer que no hay un grupo cultural que pueda estar sobre otro, favoreciendo así esas relaciones e interacción entre las diversas culturas, relacionarse va más allá de aceptarse y tolerarse entre identidades o culturas, esto es la importancia de que entre las culturas prime el dialogo, para afrontar las desigualdades o la discriminación que viven, formando así una sociedad diversa pero que logra convivir en armonía.

Internacionalmente existe la normativa que garantiza la interculturalidad, así como instrumentos internacionales que prohíben toda forma de discriminación, entre las cuales tenemos:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Conferencia Mundial contra el Racismo
- Discriminación Racial la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (o Conferencia de Durban)
- Convenio 169 del OIT sobre pueblos indígenas y tribales

Es por eso la importancia de la lucha contra el delito de la Trata de Personas, que promueva el respeto y el reconocimiento a las diferentes culturas incluso a la diversidad sexual, todo esto priorizando políticas basadas en los requerimientos de las mismas culturas.

2.1.11 TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA

Ecuador.

En el tema de trata de personas, la República del Ecuador ha ratificado diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, creando además normativas que permitan desarrollar estrategias de tipo jurídico y político en beneficio de las personas que han sido afectadas por este delito, así como el desarrollo de estrategias para protección y prevención de víctimas, para ello ha ratificado y adscrito a diversos convenios y tratados internacionales, esto es desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1959, en 1999 el Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional y la Convención #182 de la OITE sobre la Eliminación de las Peores, hasta el Protocolo de Palermo en el año 2000.

Ya en el ámbito nacional, la normativa en la que se define y penaliza este delito, es el código orgánico integral penal sus Artículos 91 y 92, refiere que:

“La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas”. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.
3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Es importante destacar que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, cuyo fin es situar a las personas como titulares de derechos, el estado está en la obligación de garantizar la dignidad humana motivo por el que surgieron los derechos humanos, y en el caso de las víctimas de trata garantizarles la seguridad, la integridad y la libertad.

México

En el año de 1904 el estado mexicano se suscribió al Convenio Internacional sobre la Represión de Trata de Blancas, pero desde el año 2002 la trata de personas fue un tema que generó la atención por parte del gobierno mexicano, tras varios hechos de violencia y crímenes que se dieron en este país, según datos recogidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) anualmente son explotados sexualmente entre 16 y 20 niños y niñas, fue entonces cuando las autoridades implementaron una serie de actividades prevenir este tipo de delito creando el plan de acción nacional contra la trata, creando un extenso marco jurídico dirigido a regularla y erradicarla, esta normativa es :

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento del Senado de la República.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Ley General de Víctimas.

Dentro de La ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el artículo 5 sanciona este delito de la siguiente forma:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. (Cámara de Diputados, 2007)

La definición anterior establece 8 conductas delictivas que sanciona a quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade y entregue o reciba, para sí o para un tercero, siendo los medios definidos la violencia física, la violencia moral; el engaño y el abuso de poder, mientras que el fin de este delito son someter a las víctimas a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes, finalmente se puede observar que el bien tutelado por la presente ley es el derecho a la libertad

España

Ha sido definida como un país de tránsito y destino tanto para hombres, mujeres y niños que son víctimas de trata, es este el motivo por lo que el gobierno español se vio en la necesidad de crear normas que puedan contrarrestar este mal que aqueja a su nación, es por eso que en el año 1995 se crea el Código Penal Español, el 27 de julio del año 2011 se reforma la Ley Orgánica que permitió ampliar la protección de las mujeres víctimas de trata de personas, en noviembre del 2022 se presentó un proyecto de ley a ley integral en contra la trata de personas.

El artículo 177, primer inciso del Código Penal español sanciona la trata con fines de explotación sexual y laboral, estableciendo penas de privación de libertad, cuando determina que:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el

consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a. La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b. La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c. La explotación para realizar actividades delictivas.
- d. La extracción de sus órganos corporales.
- e. La celebración de matrimonios forzados. (Ministerio de Justicia, 1995)

Realizando el respectivo análisis comparativo respecto al delito de la trata de personas de Ecuador, México y España, estados que forman parte de este trabajo de investigación, se puede expresar que el delito de Trata de Personas utiliza como verbo rector la explotación y cuyos fines diversos son la extracción y venta ilegal de órganos; la explotación sexual o la prostitución forzada; el trabajo forzoso o explotación laboral; engaños como propuestas de matrimonio; el sometimiento a la mendicidad tanto de niños como adultos, y cuyo mayor porcentaje de víctimas es el grupo de niños y mujeres, víctimas de explotación sexual, mientras que los menores afectados son los indígenas y migrantes, es necesario resaltar que todas aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza y desempleo son las más vulnerables y propensas a caer en las manos de estos grupos delictivos, es decir el delito se desarrolla en los tres estados bajo los mismos fines, mismos medios y misma forma de reclutamiento y captación.

Cuadro Comparativo penas Ecuador, México, España.

El delito de trata de personas es considerado un delito grave, está compuesto de cuatro elementos que son: la definición, las conductas delictivas, los medios por los que se cometen y los fines, es por eso que se establecen severas penas frente a este tipo de delitos.

Tabla 3 Cuadro Comparativo de Penas

PAIS	CONDUCTAS	MEDIOS	FINES	SANCION
ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> - Capte - Transporte - Traslade - Retenga - Reciba 	<ul style="list-style-type: none"> - Amenaza, -Uso de la fuerza u otras formas de coacción - Al rapto, al fraude, al engaño - Al abuso de poder 	<ul style="list-style-type: none"> - Explotación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. 2. De dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad. 3. De diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible. 4. De veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.
MEXICO	<ul style="list-style-type: none"> - Promueva - Solicite - Ofrezca - Facilite - Consiga - Traslade - Entregue - Reciba 	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física o moral - Engaño o el abuso de poder 	<ul style="list-style-type: none"> -Explotación sexual -Trabajos o servicios forzados - Esclavitud - Servidumbre - Extirpación de un órgano 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quien comete el delito de trata de personas será sancionado con: 6 a 12 años. 2. Si la persona (víctima) es menor de 18 años o no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo 9 - 18 años. <p>Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:</p> <p>Si el que comete el delito es funcionario público, tiene parentesco o habita en el mismo domicilio o es tutor o curador de la víctima.</p> <p>Si la víctima es mayor de 60 años de edad.</p>
ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> Captare Transportare Trasladare Acogliere Recibiere Intercambie Transfiera 	<ul style="list-style-type: none"> Violencia, Intimidación Engaño Abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera 	<ul style="list-style-type: none"> Trabajo o de servicios forzados, Esclavitud Servidumbre Mendicidad Explotación sexual. Explotación para realizar actividades delictivas. Extracción de sus órganos corporales. Celebración de matrimonios forzados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena de 5 a 8 años <p>Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades de entre 6 a 20 años.</p>

Elaborado por: Autores

Como se ha venido indicando durante el desarrollo de este trabajo investigativo, la Trata de personas es un delito de crímenes de humanidad, que se encuentran penado en casi todas las normas penales de los estados y en los tratados y convenios internacionales, pero también es evidente que esto no ha sido suficiente para frenar con este problema social, que no debe ser tratado como un simple delito que afecta a un pequeño grupo de la población de los estados de Ecuador, México y España, debido que afecta a mujeres, niños, adolescentes, ancianos, hombres, estos países son considerados como un punto de tránsito o destino, en el que el denominador común para que sean presas fáciles de los tratantes es la pobreza en la que se desarrollan, y sus fines son la explotación o tráfico de personas a nivel nacional e internacional

Las personas que caen de forma fácil en las redes de estos grupos delictivos sufren de baja autoestima, o se encuentran afectados física, psicológica y mentalmente, que termina afectando a la sociedad en general sin importar raza, género, edad y muchas veces la condición social y económica.

Las normas de estos tres estados se desarrollan bajo los mismos verbos rectores, los mismos fines, pero no las mismas penas, puesto que según la norma penal ecuatoriana (COIP), establece un máximo de la pena de 26 años de pena privativa de libertad si la víctima fallece, seguida por el país centroamericano de México 27 años y además cuenta con más legislaciones referentes a este delito, mientras que España su máximo de pena es de 26 años.

Con estos antecedentes se puede determinar que las penas de los países que forman parte de este trabajo se encuentran bajo un mismo rango, debido a que todas están entre 24 y un máximo de 27 años, pero que no son suficientes por que la migración es una de las causas de la trata de personas y por la que sus Gobiernos deben implementar y ejecutar políticas públicas que ayuden a las víctimas de la Trata de Personas.

2.1.12 DERECHO COMPARADO

La Migración como causante de la trata de personas en Ecuador, México y España.

Uno de las causas de la trata de personas son las corrientes migratorias. La migración no es otra cosa que el cambio de domicilio, esta se puede dar dentro o fuera de una nación, de una región a otra, o de una ciudad a otra, se genera por situaciones sociales, económicas, políticas

y culturales, que obligan al ciudadano a buscar nuevas oportunidades y una mejor calidad de vida, exponiéndose así a la explotación en todos sus ámbitos.

En el Ecuador entre enero y diciembre del año 2021, han salido del país 81000 ecuatorianos, producto de la crisis de desempleo, pobreza, violencia e inseguridad, exponiendo a graves riesgos a los viajeros, que, en su desespero por buscar mejores días, terminan contratando servicios de los falsos coyoteros, que los someten y obligan a la explotación; esta cifra ha sido se ha incrementado específicamente en el mes de septiembre, mes en el que:

“Un total de 21 000 personas ecuatorianas han migrado en septiembre de 2022. Este es el resultado de una nueva ola migratoria que estaría viviendo el país, así lo señalan varios expertos este martes 18 de octubre de 2022”. (El Comercio, 2022)

En México 17 000 personas cruzaron la frontera, hasta junio del 2022, cuyo fin u objetivo es cruzar o permanecer en el país norteamericano, se estima que cada 60 minutos, cuatro migrantes salen de su país de origen México.

Mientras que España registra una desbordada migración desde el año 2020 hasta finales de septiembre del año 2022, donde más de 6000 africanos han ingresado a las Islas Españolas, específicamente a las Islas Canarias.

Se debe entender que son los estados los obligado a través de sus entidades judiciales a proteger a las víctimas del delito de trata de personas, esto dando cumplimiento a lo señalado en sus normas, el resarcimiento o reparación integral de los derechos vulnerados a cargo de su victimario, a través de las disculpas públicas, condenas, reparación económica; es decir que a través de las garantías normativas se asegura de que el daño provocado por los delincuentes tras cometer el delito deben hacerse responsables.

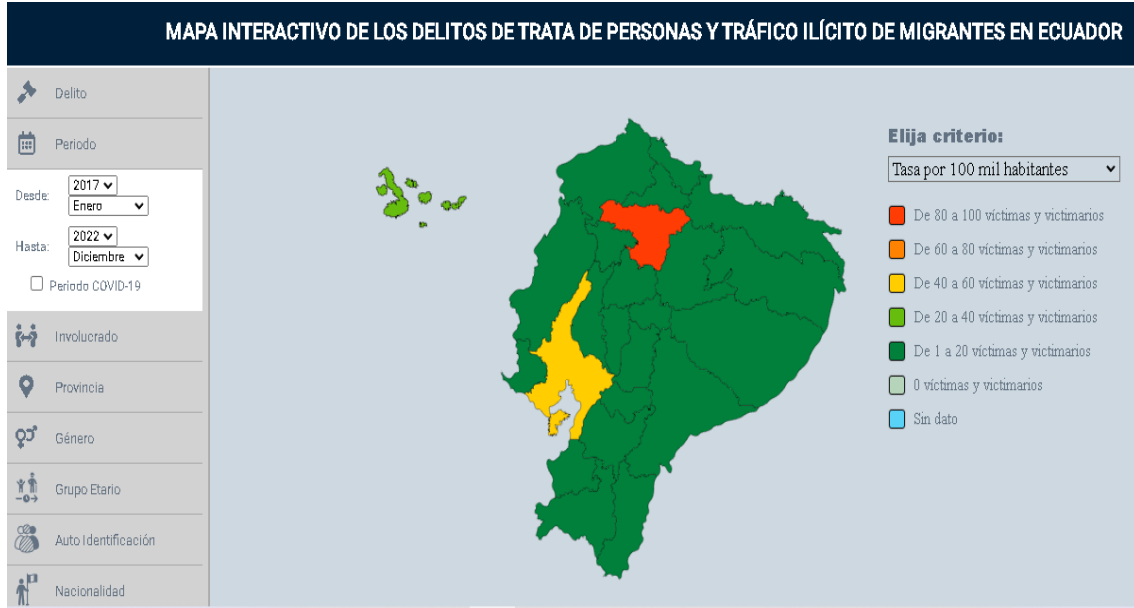
Delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícitos de Migrantes

Ecuador.

El delito de la Trata de Personas en el país entre enero del 2017 y diciembre del 2022, fue alarmante esto porque, ninguna de las 24 provincias del Ecuador tuvo índice 0, las Provincias con mayor cantidad de personas víctimas del delito de Trata son: Pichincha con 80 y 100

víctimas, seguida por Guayas con un numero de entre 40 y 60 víctimas y victimarios, siendo la provincia insular de Galápagos la tercera con alto índice, eso es entre 20 y 40 víctimas.

Ilustración 1 Trata de Personas 2017-2022



Fuente: (Ministerio de Gobierno, 2022)

La página del Ministerio de Gobierno, señala que entre los años 2017 y 2019 las provincias Sucumbíos, Pichincha, Santo Domingo, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Azuay y Morona Santiago tuvieron de 1 a 20 víctimas, para el año 2020 la crisis sanitaria que vivió el mundo frente a la pandemia Covid-19, fue la principal causa porque el delito de trata de personas bajase sus índices, ya que solo 4 de las 24 provincias presentaron entre 1 a 20 víctimas de este delito, pero lamentablemente la crisis política y social que atraviesa el país desde el inicio de gobierno del ex presidente Lenin Moreno el año 2021 ha sido el que más víctimas ha dejado, debido a que 3 de las 24 provincias tuvieron índice 0, mientras que las otras 21 presentaron entre 1 a 20 víctimas de estos delito.

Ilustración 2 Trata de Personas año 2021



Fuente: (Ministerio de Gobierno, 2022)

Es precisamente las estadísticas emitidas por el ministerio de gobierno durante los últimos 5 años, se hace necesaria la creación de una ley que regule, controle y sancione el Delito de Trata de personas, debido a que los artículos establecidos en la norma penal son insuficientes frente a este problema social, que prácticamente se ha invisibilizado en la sociedad y las autoridades ecuatorianas, además de la creación de entidades estatales que se encarguen de forma directa y permanente de las víctimas de la Trata de Personas.

México

Las cifras entregadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el mes de septiembre de 2021, indicaron que en el año 2020:

“21.2 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de trata; el 28.4% de los hogares del país contó con al menos un integrante que fue víctima de este delito” (Yaes, 2022)

Las últimas cifras alarmantes entregadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el 28 de julio de 2022 indican que en el primer semestre de ese año existieron en el país azteca 494 víctimas de trata, es decir un 24% más que en el

2021, la gran parte de las víctimas provienen de los estados de Michoacán, Querétaro, Chihuahua y Ciudad de México, siendo las de menor afectación: Jalisco, Tabasco, Veracruz, Nuevo León, y Puebla.

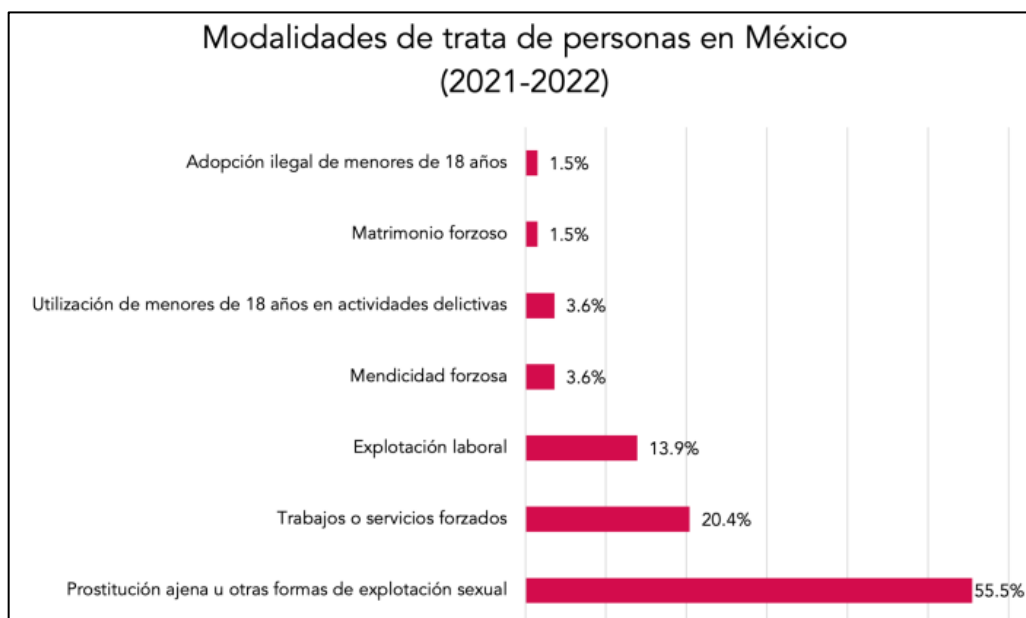
Ilustración 3 Municipios con mayor número de casos Trata de personas registradas

2022			
Lugar	Estado	Municipio	Total
1	CDMX	Cuauhtémoc	37
2	Baja California	Tijuana	34
3	Puebla	Puebla	19
4	Estado de México	Tultitlán	15
5	Estado de México	Nezahualcóyotl	14
6	Estado de México	Toluca	13
7	Quintana Roo	Benito Juárez	13
8	Estado de México	Naucalpan	13
9	Nuevo León	Monterrey	11
10	CDMX	No Especificado	10

Fuente: (Barbosa, 2022)

Mientras que el grupo más vulnerable de este delito son los Niñas, Niños y Adolescentes y mujeres; las formas del delito de la trata de personas es captar a sus víctimas bajo engaños, promesas y fraudes, sometiéndolas a la explotación sexual, trabajos forzados, mendicidad pornografía infantil, tráfico de órganos, entre otros.

Ilustración 4 Modalidades Trata de Personas en México



Fuente: (Barbosa, 2022)

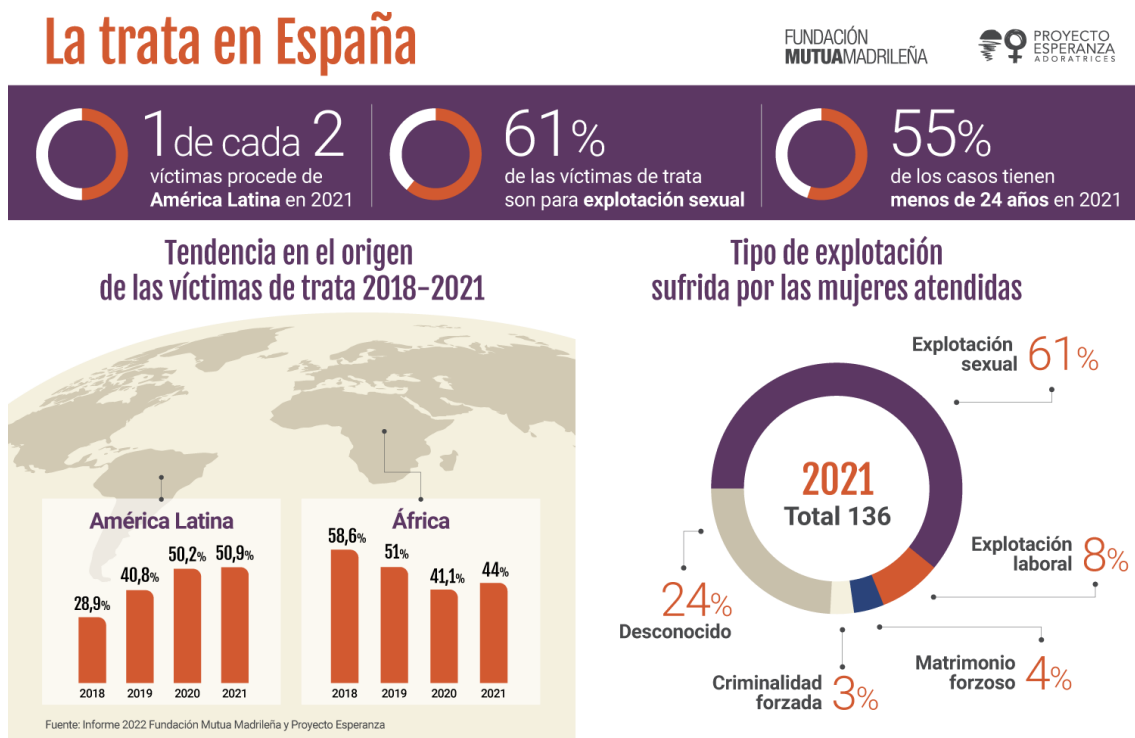
Como se puede observar en la imagen anterior el delito de trata de personas en el país mexicano, es un problema social grave que afecta el desarrollo social, esto debido a que de los 11 tipos de trata de personas 7 de ellos se desarrollan en porcentajes considerables, el índice de vulnerabilidad de la trata de personas en el estado mexicano, esto es la agrupación de los estados con mayor y menor nivel de porcentaje en cuanto a las situaciones y las condiciones de las poblaciones y el riesgo de convertirse en víctimas de este delito, que como se indicó en líneas anteriores en esta población de alto riesgo se encuentran los niñas, niños, adolescentes y mujeres, especialmente de bajos recursos económicos.

España

El informe emitido en el año 2018 por la Agencia de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, determina que de cada diez personas víctimas de trata la mitad son niñas y mujeres, cuyo tipo de explotación de fines sexuales, y el de menor porcentaje es de captación y sometimiento, el informe también muestra que:

“En el año 2018 el 72% de las víctimas tenía menos de 24 años, un porcentaje que se ha ido reduciendo hasta el 55% en 2021” (Fernández, 18)

Ilustración 5 La Trata de personas España



Fuente: (Fernández, 18)

La trata de personas, como se ha venido definiendo anteriormente es la captación de personas a través del uso de la fuerza u amenaza, con el fin de someterlas u obligarlas a la explotación que se da de diferentes formas, problema social que ha cobrado 136 vidas solo en España en el 2022

Como se puede evidenciar de manera general los tres países inmersos en esta investigación poseen cifras alarmantes en cuanto al delito de trata de personas, esto debido a los millones de víctimas que causa la explotación, un denominador común es que los más afectados son los considerados por sus legislaciones como grupos prioritarios, es decir mujeres y niños.

**2.1.13 SENTENCIAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ECUADOR,
MÉXICO, ESPAÑA**

Caso 1: Ecuador

Tribunal de Garantías Penales de Pichincha

JUICIO No.: 11258-0146-2016

ASUNTO O TEMA: TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE MIGRANTES

ACTOR/AGRAVIADO(S): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,

DEMANDADO(S) o PROCESADO(S): OCHOA RAMON VICENTE ARMANDO,

JUEZ PONENTE: ALAIN SANTOS BAJUELO, RICARDO REYES RODRÍGUEZ, GERMÁNICO BENJAMÍN MORA FLORES, HUASCAR FIGEROA VÁSQUEZ, SIXTO DAMIÁN PÉREZ PLASENCIA, YORDAN GONZÁLEZ MAINEGRA, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO, REINALDO LAZARO PÉREZ PÉREZ, LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA, WONG HERRERA ALAY Y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LA OZA

DECISIÓN:

El 10 de abril de 2015, a las 11h17, resolvió declarar culpables en calidad de autores a ALAIN SANTOS BAJUELO, RICARDO REYES RODRÍGUEZ, GERMÁNICO BENJAMÍN MORA FLORES, HUASCAR FIGEROA VÁSQUEZ, SIXTO DAMIÁN PÉREZ PLASENCIA, YORDAN GONZÁLEZ MAINEGRA, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO, REINALDO LAZARO PÉREZ PÉREZ, LUIS MAURICIO CASTILLO SIGCHA, WONG HERRERA ALAY Y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DE LA OZA, imponiéndoles la pena de diez años de reclusión mayor ordinaria; y, en relación con GISSELA PAULINA PRADO GUZMÁN, en calidad de cómplice, le impone la pena de cinco años de reclusión mayor ordinaria. con relación a YORS DAN RANKIN BURLO, LUIS MANUEL CAMPOS AGUILA Y CUTTEN YOANDRY ALFONSO, resuelven ratificar su estado de inocencia. la sala de lo penal de la corte provincial de justicia de Pichincha. (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA,, 2016)

Como antecedentes de la presente causa presentada mediante ante la sala de lo Penal de Pichincha, se expone que una señorita de nacionalidad cubana presento una denuncia en contra de un ciudadano ecuatoriano por trata de persona, quien le extendió una carta de invitación para su ingreso al país, pero que al llegar al territorio nacional le cobro una

cantidad de dinero por la misma, reteniéndola bajo amenazas para que preste servicios sexuales.

De esta forma la comandancia de policía y la fiscalía de la ciudad de Quito, da inicio con las investigaciones respectivas, para dar con los implicados en esta red de explotación, en la audiencia de juzgamiento se expone que los implicados incurrieron en el Art. 91 numeral 2 del COIP, esto es la explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, debido a que los procesados captaban a sus víctimas en países como Cuba a quienes bajo engaño les ofrecían beneficios en el país, beneficios como vivienda, alimentación, trabajo, etc. Esta red operaba en las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca donde obligaban a las féminas a prostituirse en más de 8 establecimientos nocturnos entre los que se encontraba el domicilio del principal procesado quien utilizaba vehículos de su propiedad para realizar los traslados.

Respecto a la decisión del tribunal basado en las normas nacionales e internacionales sobre el delito de trata de personas debido a que los 11 de los 15 procesados incurrieron primero en la captación, transportación, traslado, retención de una persona con fines de explotación sexual, segundo lo hicieron bajo amenazas y coacción, y tercero mediante engaños concediéndoles supuestos beneficios.(COIP, Protocolo de Palermo,), por lo que se les impuso diez años de pena privativa de libertad, cinco años para 1 de ellos y ratificar la inocencia para 3 de los implicados.

Caso 2: México

Sentencia Definitiva

Primera secretaria Expediente 319/2014

Delito: Trata de Persona

SENTENCIA DEFINITIVA. - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL

VEINTICINCO DE ENERO DE 2017.

R E S U E L V E

PRIMERO. -*Por todo lo anterior, se declara que NN, de generales conocidas en autos, ES PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de TRATA DE PERSONAS en su modalidad de EXPLOTACION SEXUAL, previsto y sancionado por el artículo 13 (al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, mediante), fracción IV (El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad), correlacionado con el artículo 4º fracción XVII, incisos a) (origen, edad, sexo y condición socioeconómica precaria), y c) (situación migratoria), de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos de Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; con relación con los artículos 14 (hipótesis de acto), fracción II (delito permanente o continuo), 15 (hipótesis de obrar dolosamente), párrafo primero (el que conociendo los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), 19 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal en el Estado, cometido en agravio de NN y *NN hechos ocurridos en este Distrito Judicial; y por el cual, el Ministerio Público, ejerció acción penal en su contra.*

SEGUNDO.- *Por la comisión de dichos ilícitos, circunstancias de ejecución y peculiaridades del delincuente, se le impone a NN, la pena de 15 QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA; a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL); que sumados hace la cantidad de \$63,770.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Sanción corporal que deberá de purgar la enjuiciada, en el lugar que designe el ejecutivo del Estado, una vez ejecutoriada la presente resolución y sin subsistir con ninguna otra de igual naturaleza, a partir de la fecha de su detención, que lo fue el día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en los términos señalados en el considerando respectivo. (Sentencia Definitiva, 2017)*

El presente caso tiene como antecedente la fiscalía recoge pruebas e indicios por la denuncia presentada por una joven quien narra que a sido objeto de una retención ilegal por parte de una familia dueña de un bar, este caso empieza con la venta de la fémina por parte de una supuesta amiga a los dueños del establecimiento, venta que se hizo bajo engaños debido a que la llevaba a un supuesto trabajo, esta delito se encuentra bajo la figura de trata de personas debido que una vez vendida es retenida de forma permanente dentro del establecimiento, bajo maltratos físicos y amenazas de muerte la joven no puede salir en ningún instante a la calle bajo pretexto que se puede escapar.

Con respecto a la decisión del tribunal basadas en la pruebas y elementos de convicción presentados por la fiscalía entre los que se encuentran informes médicos y psicológicos, declara los ciudadanos implicados son penalmente responsables del delito de trata de personas en modalidad explotación sexual, imponiéndoles a pena de 15 quince años de prisión y multa de mil días de salario mínimo vigente en la zona, a la reparación del daño, resolución basada en normas nacionales e internacionales.

Caso 3: España

Ponente	: EDUARDO DE PORRES ORTIZ DE URBINA
ECLI ES	:TS: 2019:3702
Número de Recurso	:10121/2019
Procedimiento	: Recurso de casación
Número de Resolución	:554/2019
Fecha de Resolución	:13 de noviembre de 2019
Emisor	: Tribunal Supremo - Sala Segunda, de lo Penal

El 11 de enero de 2019 por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Segunda, en el Rollo de Sala Sumario Ordinario 6/2013, en el que se condenó a los recurrentes como autores penalmente responsable de los delitos de trata de seres humanos penado por el artículos 177 bis 1- b, 3, 6 y 9 del código penal; prostitución coactiva del artículos 188.1 y 4 b) del mismo cuerpo legal vigente en el momento de los hechos, contra los derechos de los trabajadores previsto en el artículos 311.1º y 31 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301 del texto legal mencionado vigente en el momento de los hechos y delito de lesiones de los artículos 147 y 148.1 del Código Penal vigente en el momento de los hechos. Ha sido parte recurrida el MINISTERIO FISCAL, la acusación particular, representado por DOÑA MARÍA CRISTINA MÉNDEZ ROCASALANO, bajo la dirección letrada de DOÑA ANA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

- *Por cada uno de los tres delitos de trata de seres humanos en concurso con los tres delitos de prostitución coactiva pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA de prisión y accesorias de inhabilitación absoluta, así como inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la hostelería, actividades de ocio y esparcimiento, restauración y similares durante el tiempo de la condena.*
- *En aplicación de lo dispuesto en los artículos 48 y 57 del Código Penal, el acusado no podrá aproximarse a las perjudicadas Joaquina, Sagrario, Beatriz, Tarsila, Petra, Graciela, María Dolores, Regina, Silvia y Valle, a una distancia no inferior a 1.000 metros de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier lugar donde se encuentren durante ONCE AÑOS, tampoco podrá comunicarse con ellas por cualquier medio de comunicación, informático o telemático ni establecer contacto escrito, verbal o visual con ellas, prohibiciones que han de cumplirse de forma simultánea con las penas de prisión. (Casacion, 2019)*

El presente recurso de casación presentado en primera instancia en el juzgado número 4 por el delito de trata de seres humanos y prostitución, contra una persona de sexo masculino quien desde el año 2010 se dedicaba a la captación de mujeres de nacionalidad rumana bajo engaños de noviazgo o matrimonio, ofreciéndoles una mejor calidad de vida, trabajo remunerado, desplazamiento y residencia en España, una vez llegadas al país vasco les retenían los documentos, las obligaban bajo violencia física y psicológica a ejercer actividades sexuales y prostitución en varios locales nocturnos, que les generaba réditos económicos, según indica la investigación de las autoridades correspondientes su jornada laboral era de más de 12 horas, todos los días sin descanso, debían pagar con su trabajo hasta su vestimenta, no poseían ni la libertad de poder comunicarse mediante vía telefónica, dormían en el mismo salón en el suelo en donde recibían golpes y maltratos.

La decisión del juez se basó, además de las pruebas presentadas por el agente fiscal en la declaración del procesado quien cometió el delito de captación y retención de mujeres, delito tipificado en el código penal español y en tratados y convenios internacionales, imponiéndole una pena privativa de libertad de diez años y un día, además de inhabilitación de su profesión, oficio, el comercio, actividades de ocio y esparcimiento durante el tiempo que dure la condena.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 ECUADOR

Constitución

La Constitución de la República del Ecuador establece un Estado de derechos que hace las veces de garante y actor; en términos generales se resta prioridad a las garantías individuales, dándole permanencia al bien común.

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”

En el numeral 7 de su artículo 416, la norma constitucional establece que, en el marco de sus relaciones internacionales, el Ecuador “...exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 417 de la Carta Magna “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”. Sin embargo, “en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Finalmente, en su artículo 424 establece que “...la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

En conclusión, los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Ecuador tienen el mismo estatus que la Constitución, en vista de su carácter supra-legal.

En cuanto a la trata de personas la Constitución de la República menciona lo siguiente: El numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República señala que: “...b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de

la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.”

Por otro lado, el artículo 78 de la misma Constitución establece que las víctimas recibirán reparación integral en los siguientes términos:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Seguidamente, el numeral 6 del artículo 416 establece el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad “...de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero...” lo que quiere decir que el Estado deberá tomar las 98 medidas necesarias para proteger y tutelar los derechos de las víctimas de otro origen nacional de trata, aunque éstas tengan un estatus migratorio irregular.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

El “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, es el instrumento que inicialmente establece una definición y tiene cuatro finalidades básicas:

1. Definir trata de personas vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando en mujeres, niños y niñas;
2. Prevenir y combatir (investigar, sancionar y juzgar) la trata de personas;
3. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata; y,
4. Promover la cooperación internacional

Consecuentemente: El Capítulo I define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna; El Capítulo II se refiere a la protección y asistencia a víctimas, en el que me detendré para reconocer las disposiciones del Protocolo contra la trata; y, El Capítulo III alude a la prevención y cooperación internacional.

En general, el Protocolo de Palermo es un instrumento jurídico de gran relevancia, que ha sido ratificado por el Ecuador, por lo que sus disposiciones son vinculantes. Ofrece herramientas para las autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata; adicionalmente, define estrategias de prevención

y hace recomendaciones para la protección y apoyo a las víctimas y testigos. En los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo, relacionados a la asistencia y protección de las víctimas, se hacen las siguientes recomendaciones a los Estados en cuanto a sus derechos: Derechos a la privacidad y reserva de la identidad de las víctimas; Derecho de las víctimas a acceder a información sobre procedimientos judiciales y administrativos; Derecho a asistencia encaminada a permitir que las opiniones de las víctimas y sus preocupaciones, se presenten y examinen en las diferentes etapas de los procesos que se instauren; Derecho a asistencia para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas; Derecho a un alojamiento adecuado; Derecho a asesoramiento jurídico en la lengua materna de las víctimas; Derecho a asistencia médica, psicológica y material; Derecho a empleo, educación y capacitación; Derecho a que sean considerados la edad, sexo y las necesidades especiales de las víctimas; Derecho a la seguridad física; Derecho a indemnización por los daños sufridos; Derecho a obtener un permiso de residencia temporal o permanente; Derecho a la repatriación voluntaria de la víctima, teniendo en cuenta su seguridad; y, Derecho a que el Estado receptor solicite al Estado de nacionalidad de la víctima la emisión de los documentos de identidad y de viaje que sean necesarias para que la persona pueda viajar a su territorio.

Como se lo mencionó en el capítulo I, estas recomendaciones resultan bastante débiles al momento de ser aplicadas en el derecho interno de cada Estado, puesto que son facultativas en virtud de estar expresadas en los siguientes términos: “cada Estado Parte considerará”, “cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno”. Al respecto, es muy importante que el Ecuador emprenda acciones para combatir la trata de personas con un enfoque centralizado en los Derechos Humanos, recordando que es obligación de los gobiernos brindar protección a las personas objeto de trata, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a otros instrumentos internacionales universales y regionales.

Código Orgánico Integral Penal

El Ecuador forma parte del 90% de países que ha penalizado el delito de trata de personas. Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) En el título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas:

Artículo 91.- Trata de personas. - La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación. (COIP, 2014).

La trata de personas es punible en el Ecuador se produzca dentro del país o desde y hacia otros países y la víctima de este delito se encuentra protegida por la ley.

Cabe recalcar que, a diferencia del Protocolo de Palermo, no es necesaria la comprobación de los medios.

2.2.2 ESPAÑA

Constitución

España es un Estado social y democrático de derecho que tiene como forma política la monarquía parlamentaria. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. Tal y como lo establece el artículo 1 de su constitución:

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Cabe recalcar que la carta magna de este Estado de derecho promulga en el numeral 1 del artículo 13 que garantiza las libertades públicas de los extranjeros al margen de los tratados internacionales a los que están suscritos. Con esto se impide una vulneración en sus derechos como persona.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

También nos establece los derechos intrínsecos del ser humano como lo es el derecho a la vida, a la integridad física y moral, con la finalidad de evitar tratos inhumanos o degradantes como lo son la tortura o la pena de muerte, esto debido a que este Estado está suscrito a convenios internacionales que precautelan estos derechos en virtud a la trata de personas que es un problema internacional, no obstante cabe resaltar que tienen salvedad para los tiempos de guerra según disponga la ley.

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

El derecho a la libertad es un derecho que claramente debe estar protegido, y es por ello que el legislador lo introduce dentro de los conocidos como derechos fundamentales, gracias a lo cual este derecho goza de una gran protección, la mayor que puede otorgar una legislación en un Estado de Derecho.

La libertad es un valor supremo del ordenamiento, y aunque en ciertos casos se prive de libertad como causa de un hecho supuestamente delictivo, esta debe de ser la última medida a llevar a cabo para conseguir cierto fin.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Ley del Código Penal

En España se adopta el concepto de trata de seres humanos y se tipifica cierto delito en el numeral 1 del artículo 177 bis del Código Penal en el título VII Bis, de la trata de seres humanos.

TÍTULO VII BIS

De la trata de seres humanos

Artículo 177 bis. 1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados. [...]

Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

El tipo básico del delito de trata de seres humanos trata de recoger todas y cada una de las conductas que contribuyen, materialmente, a la explotación de los seres humanos, que, como sostiene De Vicente Martínez, “se desarrollan de manera escalonada con la intervención de una pluralidad de individuos, haya o no prueba de la existencia de una organización criminal”.

“Sujeto pasivo” puede ser cualquier persona, nacional o extranjera. A pesar de que en el tipo se hable de una persona singular a la que se denomina víctima, existe un solo delito, aunque la trata afecte a varias personas, siempre que la conducta típica se refiera globalmente a una pluralidad de personas al mismo tiempo y se lleve a cabo como manifestación de una misma operación, dirigida con idéntico propósito criminal.

Por último este artículo nos menciona las sanciones que se impone por caer en la tipificación de este delito las cuales son: 1.- si el sujeto pasivo de este delito es mayor de edad, se impondrá una sanción de 5 a 8 años de prisión como reo al sujeto activo de este artículo y 2.- si el sujeto pasivo de este delito es menor de edad, se impondrá a más de la sanción privativa de libertad una inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades que tenga relación con menores de edad por un tiempo superior entre 6 a 20 años.

2.2.3 MÉXICO

México es una república representativa y democrática, conformada por estados libres, unidos por un pacto federal. La república está integrada por 31 estados libres y soberanos, y el Distrito Federal, que es conocido como Ciudad de México. El gobierno federal y los gobiernos estatales cuentan con sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Constitución

La constitución de los Estados Unidos Mexicanos declara en su primer artículo que todas las personas gozaran de Derechos Humanos y lo ratifica con la suscripción a los tratados internacionales de los cuales es parte.

Este artículo es de mucha relevancia ya que aquí prohíbe la esclavitud dentro del Estado y de ser el caso en que un esclavo llegue a entrar en territorio Mexicano la ley lo ampara y protege brindándole su libertad, de esta manera el estado garantiza una tutela efectiva de los derechos consagrados, tanto en esta ley como en los tratados internacionales.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. **Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En su artículo 5 nos establece la libertad laboral, que de ninguna manera nadie puede obligar a una persona a trabajar sin la retribución justa mucho menos sin su pleno consentimiento, este derecho queda a merced del titular, en otras palabras, es cuestión de la persona elegir a que dedicarse siempre y cuando no sea ilícito.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial[...] [...] **Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.**

En la sección III, de las facultades del congreso, artículo 73, fracción XXI, literal a); nos establece que:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

Código Penal Federal

El Código Penal Federal tipifica la conducta antijurídica trata de personas en varios artículos, de la misma manera divide su tipificación en 2 secciones para sus diferentes tipos de víctimas, en la primera sección establece la sanción para los tratantes de personas menores de dieciocho años de edad, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo tal y como lo estipula el artículo 205-Bis del capítulo V del Título Octavo, Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de la ley en mención:

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

Cabe resaltar que este artículo compila otras conductas antijurídicas como lo establece en su primer párrafo, los cuales son el artículo 200, 201 y 204, que tipifican la pornografía, corrupción y lenocinio a personas menores de edad respectivamente, a estas se le duplica la sanción preestablecida en sus artículos conforme a las relaciones fijadas en el presente artículo.

El código penal federal sancionaba el delito de trata de personas hasta el año 2007, cuando se creó una ley específica para esta conducta y se derogó el artículo 207 de dicha normativa.

Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley; 111
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzado o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa. Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Amenaza: Persona que promete un mal futuro, ilícito, impuesto y determinado con el objetivo de causar miedo, ansiedad y temor a la persona que es amenazada, lo cual evidentemente afecta su estado de equilibrio psicológico, con lo que ésta puede verse obligada a actuar de cierta manera o de realizar alguna acción que le sea requerida por quien lo amenazó.

Captación: La captación es el efecto de captar, del latín “capiro”, que significa capturar. Por lo tanto, la captación importa capturar, tomar algo ajeno para hacerlo propio o simplemente para conocerlo, estudiarlo, cuidarnos de sus efectos, etcétera, ya sean cosas materiales, imágenes o ideas.

Emigrantes: Por lo tanto, un emigrante es cualquier persona que abandona el país donde habita, para desplazarse a residir en otro. La emigración y la inmigración son fenómenos correlativos, puesto que, si una persona emigra o sale de su país, del mismo modo llega a otro. En consecuencia, tiene que inmigrar o entrar en otro país en el que va a residir.

Engaño: Un engaño es una forma de enmascarar la verdad, es una especie de ilusión que no es cierta. De este modo, un engaño tiene por finalidad despistar a alguien para que crea que una cosa es cierta cuando no lo es.

Esclavitud: Situación de una persona que carece de derechos de modo permanente, especialmente los fundamentales de igualdad y libertad, por ejercer un tercero sobre ella todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, reduciéndola a la condición de objeto.

Explotación: Acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio, como puede ser la explotación sexual, servicios o trabajos forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, inducción a la realización de actividades delictivas, servidumbre o venta de órganos.

Negociación: Que llevan a cabo los sindicatos de trabajadores y los empresarios para la determinación de las condiciones de trabajo y que, normalmente, desemboca en un convenio colectivo.

Persecución: Privación de derechos a un grupo o colectividad, como parte de un ataque generalizado o sistemático, fundado en razones de identidad del grupo o colectividad.

Persona: Sujeto de derecho, susceptible de ser titular de derechos y de contraer obligaciones.

Prostitución: Se trata de la actividad que realiza la persona que cobra por mantener relaciones íntimas con otros individuos. Prostituirse, por lo tanto, consiste en tener sexo a cambio de un pago. Hacer que alguien se dedique a mantener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. Dishonrar o degradar algo o a alguien abusando con bajeza de ellos para obtener un beneficio.

Reinserción social: Fin al que deben estar orientadas las penas, medidas de seguridad y otras sanciones que disponen los tribunales. La reinserción supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos.

Tráfico: Se refiere al tránsito o desplazamiento de medios de transporte, seres humanos u objetos por algún tipo de camino o vía. El concepto de tráfico puede hacer mención tanto a la acción del movimiento como a las consecuencias de dicha circulación.

Trata: La trata es un delito que consiste en el secuestro, el traslado o la acogida de seres humanos por medio de la amenaza, la violencia u otros mecanismos coercitivos (estafa, abuso de una posición dominante, etc.).

Tratante: Persona que se dedica a comprar géneros para revenderlos, o a comerciar con personas.

Víctima: Una víctima es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

CAPITULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo da a conocer sobre la metodología que se ha tomado en cuenta para poder llevar a cabo la investigación, de igual forma se describe el método empleado y la manera en la que se recolectó la información, partiendo de las diferentes técnicas que se han tomado en consideración para garantizar la confiabilidad de la información obtenida.

“La investigación cualitativa es la que produce datos descriptivos, con las propias palabras de las personas, habladas o escritas de la conducta observable. Constituida por un conjunto de técnicas para recoger datos” (López & Sandoval, pág. 3)

El enfoque que se aplica en este proyecto es cualitativo, dado que se toma en cuenta aquellos datos relevantes en las legislaciones de los tres países tanto como Ecuador, México y España, materia de comparación del mismo, haciéndolo así de carácter exploratorio ya que nos permitirá realizar un análisis reflexivo sobre la problemática existente en el caso de trata de personas entre estos países. Con lo que se pretende llegar a determinar diferencias y similitudes que permitan establecer características prácticas para que logren ser implementadas en la legislación ecuatoriana.

Por ende, de esta manera se va a lograr obtener una amplia investigación que sea de aporte para la normativa ecuatoriana y el mismo sea de aporte para las futuras generaciones de abogados.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el tema de estudio se toma en cuenta los siguientes tipos como documental, exploratorio y descriptivo porque, en torno al tipo penal sobre el delito de trata de personas, se realiza el análisis comparativo entre los países de Ecuador, México y España, se logra identificar las semejanzas y diferencias, que permiten obtener de manera puntual un estudio con diferentes aspectos ya sean de manera histórica, jurídica, bibliográficas que aporten con el objetivo de la presente investigación.

El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas. (Cazau, 2006, pág. 26)

El cual servirá a las nuevas generaciones de servidores públicos, estudiantes y población en general.

3.3 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El presente trabajo se basó bajo los sistemas de recolección como el de investigación bibliográfica y documental, esto se da para demostrar el punto de fragilidad de nuestra normativa.

Los métodos de recolección empleados en el presente trabajo son la investigación bibliográfica con el cual se pretende realizar una amplia búsqueda de información con respecto al tema planteado, también está la documental que por medio de la lectura científica de juristas entendidos en el tema para extender nuestra visión y de esta manera poder comparar el delito de la trata de personas con las otras legislaciones.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 POBLACIÓN

Del presente trabajo investigativo titulado “Derecho comparado al tipo penal del delito de trata de personas en los países de Ecuador, México y España”, se determina la población, a las legislaciones de los países a comparar tales como el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador), el Código Penal Federal de México y el Código Penal Español, esto se debe al tipo de investigación que se realiza en este proyecto de estudio comparado al tipo penal “trata de personas” que ayudan a constatar de manera específica la situación que se vive bajo este delito, la misma que durante muchos años ha sido un problema latente, y con el estudio realizado se logra tener una mejor visión debido a que para validar la idea a defender, es necesario la aplicación de distintos métodos como el analítico, el jurídico comparado y el método histórico.

Tabla 4 Cuadro Población y muestra

Descripción	Cantidad
Constitución de Ecuador	1
Constitución de España	1
Constitución de México	1
Código penal de España	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código penal de México	1
Total	6

Realizado por: Autores

3.4.2 MUESTRA

Dentro de la muestra se va a tomar en cuenta la no probabilística y es necesario añadir el criterio de (Hernández Sampieri, 2014) él menciona que para este tipo de muestra dicho procedimiento no se basa en formulas y por ende no arroja resultados numéricos sino más bien depende del criterio jurídico y analítico del investigador.

Y como se menciona en líneas anteriores se ha recabado la información de manera investigativa bibliográfica y documental, por tanto, no es necesario plantear una muestra ya que se trata de un estudio comparado entre legislaciones.

3.5 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación que se plantea se enfoca en el estudio de las diferentes doctrinas, de los diferentes países en mención, materia de este estudio lo que facilita encontrar el eje fundamental que permita al DERECHO COMPARADO AL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS EN LOS PAÍSES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESPAÑA, ser un tema viable de aporte jurídico-social.

3.5.1 MÉTODO DEDUCTIVO

Así también se toma en consideración el método deductivo partiendo del origen normativo que tiene la trata de persona y como se ha ido transformando actualmente, todo ello con el

propósito de dimensionar el alcance normativo que este trabajo logre tener y comprobar si su aplicación logra llenar expectativas jurídicas y la seguridad ciudadana.

“Este procedimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teoría, leyes y generalizaciones para aplicarlas a hechos particulares” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015)

3.5.2 MÉTODO INDUCTIVO

En el presente método, se verifica las observaciones que se realiza con respecto a nuestro tema, estas deben de ser idóneas para la realización del análisis que nos brindara el conocimiento necesario para el estudio del mismo, en un marco más amplio y detallado. De este modo se determina cuál es el método es el que favorece aplicar en nuestro tema a realizar, Méndez (op.cit.), manifiesta que “la inducción es ante todo una forma de raciocinio o de argumentación, lo que conlleva un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencias premisas verdaderas” (p.239).

3.5.3 ANALÍTICO

El método analítico es un “Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esta manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Méndez, 2008, p.236)

Este método permite que de la investigación presentada se obtengan las partes por la cual se desprende, con la finalidad de que se estudie y analice cada etapa de este estudio comparado, y de esta manera lograr mayor comprensibilidad entorno a lo que se quiere dar a entender.

3.5.4 HISTÓRICO

En la investigación se recurre al método histórico debido a que este ayuda a vincular las etapas del tema a tratar, de esta manera se estructura una línea espaciotemporal para su mejor comprensión a lo largo de la historia, por tanto, beneficia al autor a desarrollar un estudio amplio sobre el delito de Trata de Personas.

El método histórico exige una serie de fases en la investigación, que resultan imprescindibles para llegar a construir la historia. En cada una de ellas hay que alcanzar unos objetivos determinados y usar unas técnicas que hoy en día se encuentran bastante perfeccionadas. Además, permiten en varias ocasiones, y exigen, compaginar sus técnicas con otras procedentes de ese desarrollo metodológico moderno que tanto estamos repitiendo. (Ruiz, 1976).

3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 5 Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA
VARIABLE DEPENDIENTE Tipo penal trata de personas. Concepto: La trata de personas es un problema latente ya que por medio de diferentes formas de coacción o engaño son raptados con fines de explotación y así lucrarse de ellos.	Conceptualización de trata y tráfico	Antecedentes Conceptos Características	¿por qué es importante diferenciar entre trata y tráfico?	Investigación bibliográfica
	Nivel socioeconómico	Pobreza Desempleo	¿se considera al desempleo como problema social o económico?	Técnica documental
	Entorno familiar	Falta de comunicación Exceso de control Maltrato	¿por qué es importante la comunicación dentro del hogar?	Técnica documental
	Fases	Reclutamiento. Traslado. Explotación.	¿Por qué la trata de personas es vista como una forma de esclavitud?	Investigación bibliográfica
	Tipos de explotación	Sexual Trabajo forzoso Servidumbre doméstica Mendicidad infantil Extracción de órganos	¿Quiénes son las víctimas de trata más vulnerables?	Investigación bibliográfica

Elaborado por: Autores

Tabla 6 Operacionalización de la variable independiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	TÉCNICA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, México y España.</p> <p>Concepto: El objeto de estudio del presente trabajo investigativo es enfocar las semejanzas y diferencias entorno a las legislaciones de los países en mención y de esta manera asegurar un progreso en lo que respecta al derecho nacional.</p>	Legislaciones	Código Orgánico Integral Penal Código Penal Federal de México Código Penal Español	¿Debería recibir compensaciones o indemnizaciones las víctimas de trata de personas?	Técnica documental
	Convenios internacionales	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, y es también conocida como el “Protocolo de Palermo” Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos	¿Los instrumentos internacionales sirven como mecanismo para proteger los intereses de las víctimas de trata?	Técnica documental
	Bienes tutelados por el Estado	Normas que protejan los derechos humanos Aplicación de garantías legales en caso de vulneración de derechos	¿ha logrado el Estado conjunto a las normas disminuir los casos de trata de personas?	Técnica documental

Elaborado por: Autores

3.7 TABLA DE CONSISTENCIA

Tabla 7 Tabla de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>La trata de personas ha sido un tema con gran impacto a nivel mundial, ya que con el simple hecho de falsificar los documentos de una persona y luego hacerla víctima del delito de tráfico de drogas o para ser explotadas sexualmente a cambio de lucrarse con la dignidad de esta persona, se está cometiendo un alto grado de vulneración ante sus derechos, por ello, comparando las legislaciones de los mencionados países se prevé conocer si existen debilidades en nuestro sistema jurídico.</p>	<p>¿En qué medida el delito de trata de persona influye en los instrumentos normativos como internacionales para que exista una verdadera valoración ante este delito y no se vulnere la vida y dignidad de la persona?</p>	<p>Elaborar un estudio del derecho comparado de acuerdo con la trata de personas entre los países de Ecuador, México y España, determinando las diferencias y similitudes entre las normativas, para establecer características prácticas que se puedan implementar en la legislación ecuatoriana.</p>	<p>Analizar los sistemas legislativos de los países sujetos a estudio.</p>	<p>Variable dependiente: Tipo penal trata de personas.</p>	<p>Conceptualización de trata y tráfico</p>	<p>Antecedentes Conceptos Características</p>
			<p>Nivel socioeconómico</p>		<p>Pobreza Desempleo</p>	
			<p>Entorno familiar</p>		<p>Falta de comunicación Exceso de control Maltrato</p>	
			<p>Fases</p>		<p>Reclutamiento. Traslado. Explotación.</p>	
			<p>Identificar los mejores aspectos de cada legislación.</p>	<p>Variable independiente: Estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, México y España.</p>	<p>Tipos de explotación</p>	<p>Sexual Trabajo forzoso Servidumbre doméstica Mendicidad infantil Extracción de órganos</p>
			<p>Establecer que aspectos serían de utilidad para la legislación ecuatoriana.</p>		<p>Legislaciones</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal Código Penal Federal de México Código Penal Español</p>
					<p>Convenios internacionales</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, y es también conocida como el “Protocolo de Palermo” Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos</p>
					<p>Bienes tutelados por el Estado</p>	<p>Normas que protejan los derechos humanos. Aplicación de garantías legales en caso de vulneración de derechos.</p>

Elaborado por: Autores

3.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.8.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Debido al objetivo y el contexto al que se enmarca la investigación se utiliza técnicas de tipo documental y de investigación bibliográfica, ya que se realiza un estudio comparado de legislaciones de diferentes países como lo son Ecuador, México y España.

El uso de estas técnicas consiste en la identificación, recolección y análisis de datos relacionados con el objeto de estudio, en este caso el delito de trata de personas. De esta manera se logra extender conocimientos sobre el tema, permitiendo realizar una comparación más amplia entre las normativas de los países mencionados.

3.8.2 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizan instrumentos como: fichas bibliográficas, análisis de contenido, lectura científica, entre otros. Esto facilita esquematizar la información que se requiere para lograr los objetivos de la investigación.

Tabla 8 Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Investigación bibliográfica	Fichas técnicas Redacción
Documental	Análisis de contenido Revistas Lectura científica

Elaborado por: Autores

CAPITULO IV

4 RESULTADOS DE DISCUSIÓN

4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESPAÑA	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
DENOMINACIÓN DEL TIPO PENAL	TRATA DE PERSONAS	TRATA DE PERSONAS	TRATA DE SERES HUMANOS	Ecuador y México tipifican de igual manera esta acción antijurídica.	La tipificación de España es más amplia.
VERBO RECTOR	Capte Transporte Traslade Retenga Reciba	Promueva Solicite Ofrezca Facilite Consiga Traslade Entregue Reciba	Captare Transportare Trasladare Acogliere Recibiare Intercambie Transfiera	Los 3 países tipifican varios verbos rectores.	México y España establecen más verbos rectores, lo que amplía la configuración del delito.
SUJETO ACTIVO	La persona (Tratante)			Los 3 países tipifican de igual manera al actor de este delito.	
SUJETO PASIVO	La persona (Víctima)			Los 3 países clasifican las víctimas en: personas en general y grupos de atención prioritaria.	
CONSECUENCIA JURÍDICA	Pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. De dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad. De diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible. De veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.	De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Si la persona (víctima) es menor de 18 años o no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo 9 - 18 años y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa. Se incrementarán hasta en una mitad (27 años), e inhabilitación para desempeñar otro cargo hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.	Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo. Se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades de entre 6 a 20 años.	Los 3 países establecen agravantes para este tipo penal. México y España además de la sanción agravada, fijan una inhabilitación para desempeñar cualquier profesión.	Ecuador además de establecer una pena privativa de libertad también impone una pena de multa de 100 a 300 SBU. México establece 2 tipos de sanciones: bien puede ser por prisión caso contrario se le impone una multa pecuniaria Ecuador no posee medidas extras de prevención para evitar de reincidencia del acto antijurídico. La pena privativa de libertad de Ecuador es la más rigurosa.
BIEN JURÍDICO	La libertad La integridad La vida digna La salud	La libertad La integridad La dignidad La salud	La libertad La integridad La dignidad La salud	Ecuador, México y España protegen los derechos intrínsecos del ser humano.	

Realiza por: Autores

El Delito de Trata de personas en Ecuador, México y España, es un delito considerado cruel e inhumano, este problema internacional solicita una respuesta efectiva de los gobiernos para poder erradicarla, debido a que es una forma de esclavitud en la sociedad actual.

En esta investigación se realiza la comparativa y análisis de las legislaciones penales sobre el delito tipificado como trata de personas entre Ecuador, México y España. Para ello se toma de base la síntesis realizada en la tabla antes descrita.

Como primer punto se realiza la comparación entre la denominación que los países sujetos a estudio le otorgan a esta conducta antijurídica, se puede visualizar que tanto Ecuador como México comparten este criterio y la nombran “Trata de Personas”, en España surge otra denominación generalizada pero precisa para este tipo penal como lo es “Trata de seres Humanos”, estas denominaciones son gramaticalmente distintas no obstante llegan al mismo objetivo que es la tipificación de la conducta antijurídica referente a la explotación de personas.

Como segundo criterio se encuentra el verbo rector, este constituye el núcleo de la acción penalmente relevante, es uno de los elementos partícipe para la configuración del acto delictual, es así como se llega a comparar los verbos rectores de los países inmersos en esta investigación, dando por resultado una desventaja a Ecuador, ya que su tipo penal solo establece 5 verbos rectores, a comparación del país de España que regula 7 verbos, seguido de México que legisla 8, esto es contraproducente para la normativa Ecuatoriana, por el hecho de que dejan posibilidades para que no se configure este delito y por ende no se pueda sancionar de manera correcta.

En el tercer y cuarto criterio se entablan los sujetos tanto activo como pasivo del tipo penal a estudio, está claro que el sujeto activo de este tipo penal siempre será la persona (Tratante) que empleando los medios necesarios se aproveche de otra con la finalidad de explotarla para recibir beneficios a su favor, en cambio el sujeto pasivo es la persona (Víctima) que recibe el abuso por parte de otra, siendo explotada de diversas maneras. Cabe mencionar que los países clasifican a las víctimas de este delito y de acorde a ello se sanciona al sujeto activo; Ecuador en su tipificación separa en 2 grupos a las víctimas, estos son: las personas en general y los grupos de atención prioritaria, con la finalidad de sancionar de manera más severa al sujeto activo cuando este victimice con personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria. México comparte de cierta manera esta división de víctimas, no

obstante, lo realiza de manera más específica tipificando tanto para personas en general como para personas menores de dieciocho años de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, personas que no tienen capacidad para resistirlo y personas mayores a 60 años de edad o se trate de una persona indígena. De igual manera España realiza esta diferenciación de víctimas entre personas en general y las personas en estado de vulnerabilidad por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad, situación personal, o sea menor de edad.

En el criterio número 5 se compara las consecuencias jurídicas o sanciones de las legislaciones sujetas a estudio, en este punto si varían las sanciones establecidas entre estos países, en el caso de Ecuador establece una pena privativa de libertad de trece a dieciséis años por cometer este delito e impone una multa de 100 a 300 SBU, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 numeral 11 del COIP. Por su parte España solo sanciona con la privación de libertad y cabe recalcar que su pena a comparación de Ecuador y México no es tan severa al imponer una sanción de cinco a ocho años. La legislación mexicana se diferencia en la modalidad de sanción que establece para este delito, de los cuales surgen 2 modos: la pena privativa de libertad que va de seis a doce años y la sanción pecuniaria o también llamada multa que comprende de quinientos a mil quinientos días, a sabiendas y para mayor comprensión, en México el día de trabajo está valorado entre 185 a 200 pesos, si llegaren a juzgarle por multa deberían multiplicar salario preestablecido como mínimo por los días que se le establezcan de sanción.

También existen agravantes para el delito de trata de personas que han establecidos los países seleccionados dentro de este estudio comparativo, se puede corroborar que en las legislaciones comparadas poseen una similitud y comparten criterio sobre sancionar de una manera más rigurosa a el sujeto activo de este delito, evidentemente esto procede si su víctima recae en uno de los grupos de atención prioritaria como ya lo hemos detallado en párrafos anteriores, de igual manera se encaja en este criterio cuando ha existido un vínculo o relación entre el sujeto activo y pasivo de este tipo penal.

Con respecto al párrafo anterior existe la consecuencia jurídica agravada, esta trata sobre una sanción superior a la preestablecida por las normativas respectivamente. Aquí también surgen diferencias entre los sistemas normativos ya que en la legislación Ecuatoriana si bien es cierto la sanción se agrava dependiendo de las circunstancias que establece su normativa, pero, solo sanciona con penas privativas de libertad que estas van desde dieciséis a

diecinueve años de privación de la libertad por cometer este acto con personas que se encuentren dentro del grupo de atención prioritaria hasta una pena de veintidós a veintiséis años, si llega a producir la muerte de la víctima. Al contrario de España y México que además de la sanción agravada, fijan una inhabilitación para desempeñar cualquier profesión, oficio o actividades por un tiempo igual o mayor al de la pena de privación de libertad impuesta al sujeto activo de este tipo penal.

Por último en el ítem 6, se analiza los bienes jurídico que las normativas de los países protegen respectivamente, concluyendo que son los mismo para todos, ya que estos estados ratifican los tratados internacionales donde declaran una serie de derechos que son intrínsecos del ser humano.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

De acuerdo a todo lo investigado mediante el uso de las técnicas e instrumentos preestablecidos en el presente trabajo, luego de haber constatado la veracidad de la información dentro de las páginas oficiales de cada Estado sujeto a estudio, se procedió a realizar la comparación y análisis de cada aspecto relevante dentro de esta investigación, todo esto para poder identificar la realidad jurídica del fenómeno de estudio, puesto que la idea a defender era la siguiente: “La trata de persona es un crimen organizado que se ha convertido en un negocio lucrativo, por lo que se pretende realizar un estudio comparativo para determinar las diferencias y similitudes entre la normativa ecuatoriana y las legislaciones tanto mexicana como española.”, después de la respectiva indagación, comparación y análisis, se evidencia que efectivamente en nuestra legislación existen, diferencias y similitudes lo que nos da apertura a constatar la existencia de falencias en la tipificación de la conducta antijurídica trata de personas, con los resultados que se obtienen de la comparación entre las legislaciones de Ecuador, México y España, podemos evidenciar que el país de México es uno de los que tiene mejor regulado al tipo penal objeto del presente estudio, sin dejar de lado España que aunque no posee la pena más rigurosa, comparte con la normativa mexicana una medida que sirve para prevenir que el sujeto activo caiga en la reincidencia del acto cometido de esta manera precautela la seguridad ciudadana.

CONCLUSIONES

- Se deduce que el estudio realizado es un aporte para la normativa ecuatoriana, ya que se establecen de manera detallada los pros y los contras del tipo penal trata de personas, en comparación a las legislaciones de México y España de las cuales se evidencia una regulación con medidas prácticas.
- La legislación Ecuatoriana en la tipificación del delito de trata de personas, tiene falencias al establecer las acciones penalmente relevantes, esto genera que al momento de querer configurar el delito se pasen por alto ciertas conductas que no se encuentran dentro del tipo penal, lo que ocasiona que no se sancione de manera oportuna o el acto quede en la impunidad por no encuadrarse a este.
- La sanción establecida para este tipo penal en nuestra normativa es la más rigurosa, no obstante solo sanciona con la privación de libertad, no adopta medidas como las que imponen los países de México y España, por ejemplo: la inhabilitación de desempeñar cualquier profesión, oficio o actividad y, la pérdida de los derechos que tuviere con la víctima en caso de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.
- En virtud de lo estudiado, ahora se conoce que existen legislaciones penales con mejores características en diversos temas, estas pueden aportar de manera positiva a nuestra normativa, ya que si bien es cierto la sociedad evoluciona día a día y conforme a ello sus normas también están sujetas al cambio.

RECOMENDACIONES

- En base a los resultados recogidos en la presente investigación y al aporte bibliográfico de la misma, se recomienda reevaluar la normativa penal utilizando como modelo las legislaciones de España y México con la finalidad de reformar los artículos que sean necesarios para precautelar la seguridad ciudadana.
- El artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica la trata de personas debe entrar en un proceso de reforma con la finalidad de expandir su criterio en las acciones que conexas a este delito y de esta manera se configure oportunamente evitando que el acto quede en la impunidad por no encuadrarse al margen de lo establecido.
- De la misma manera el artículo 92 del Código Orgánico Integral Penal que establece las sanciones para el delito de trata de personas debe ser reformado para que se incorporen medidas adicionales a la privación de libertad o en su defecto, crear una ley conexas al COIP donde estas medidas sean tipificadas para los casos necesarios en nuestra legislación penal.
- Una vez concluido el presente trabajo de tesis, se pone a consideración del lector y la comunidad educativa investigar sobre otros aspectos relacionados con nuestro tema de investigación, así mismo revisar la normativa penal en general, siendo este el modo de instrucción sobre las conductas antijurídicas y sus sanciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gómez, Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales, 2011.
- ACNUR. (2000). Resumen de la Posición del ACNUR sobre el Protocolo contra el Tráfico de Emigrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para la Prevención, Supresión y Penalización de la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. guía del nuevo protocolo de las naciones unidas contra la trata de personas. I
- Blacio Aguirre, Galo. *El delito de trata de personas*. Quito: Ediciones Legales, 2009.
- Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco, "Capítulo 10. Trata de seres humanos", en: MORILLAS CUEVA, Lorenzo (Coord.), *Sistema de Derecho penal español. Parte especial*, Madrid: Dykinson, Madrid, 2011, pp. 213-231.
- Comité Interinstitucional para la Actualización del Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas y otros delitos. *Juntos contra la Trata de personas. Hacia una Política Pública en materia de Trata*. Ecuador: Acierto Aires: J.A.1999.
- Cilleruelo, Alejandro. "La Investigación Penal de la Trata de Personas". Ponencia presentada en las Jornadas sobre Trata de Personas, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Iguazú, Provincia de Misiones, 2008.
- Código Orgánico Integral Penal, C. (2021). Código Orgánico Integral Penal, Coip. Quito.
- Código Penal y legislación Española. (3 de Noviembre de 2016). *Trata de Personas*. Madrid.
- Comisión Interamericana De Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración e Instituto Nacional de las Mujeres de México; "La Trata de Personas: Aspectos Básicos". Ciudad de México, 2006.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Lexis.

CNNA, UNICEF Y OIT (2006) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2006). “Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular, mujeres, niños, niñas y adolescentes”. http://www.flacsoandes.org/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata.pdf

CHIAROTTI, Susana. La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. CEPAL, BID, 2003. Página 16.

Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Centro de Estudios e investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CNDH-CEIDAS), México, 2009.

Ezeta, F., 2006. Trata de Personas, Aspectos Básicos. México: Organización Internacional para las Migraciones.

GIBERTI, Eva. “La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual”. En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior de la Nación. Buenos Aires, 2007. Pág. 1.

JUANES PECES, Ángel, "El delito de trata de seres humanos en el Proyecto de Reforma del Código penal de 1995", Actualidad Jurídica Aranzadi, n° 803 (2010).

La Convención de Naciones Unidas Contra la delincuencia Transnacional. (8 de Enero de 2001). La Convención de Naciones Unidas Contra la delincuencia Transnacional.

Oficina contra la Droga y el Delito. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Organización de las Naciones Unidas.

Pérez Luño, Antonio. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos, 1999.

PÉREZ ALONSO, E. Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal). (2008). pp.177, 181, 332.

Progresistas, F. d. M., 2008. “Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual en España”. Madrid: Diseño Cuartalínea.

PNUD et al., 2006, Trata de seres humanos. Definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, SRE/UNIFEM/PNUD, México.

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. 24 de noviembre de 2014. DOF.

VILLACAMPA ESTIARTE, C. “El delito de trata de seres humanos”. En Comentario a la reforma penal de 2015. Thomson Reuters, Aranzadi: Navarra. (2015). p. 403.